

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Portejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	23
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General en Jefe salió en la madrugada de ayer para Pamplona, habiéndose recibido parte de su llegada á Beresoain sin novedad.

La contraguerrilla de Tafalla causó anteayer al enemigo en Biurrun muchos muertos y heridos, quedando en su poder 40 prisioneros. Entre los muertos se encontró el Jefe de las fuerzas carlistas y un Médico. La citada contraguerrilla no tuvo más pérdidas que un muerto y cuatro heridos.

Se han presentado, acogiéndose á indulto, dos carlistas en Medina de Pomar y tres en Vitoria, todos ellos con armamento.

El Comandante general de las fuerzas navales del Norte en telegrama de ayer dice al Sr. Ministro de Marina lo siguiente:

«Bombardeado Zarauz; muy buenos tiros. Vitoria hostilizada por las baterías conocidas, habiendo apagado completamente los fuegos de la Atalaya, donde debe de haber tenido pérdidas el enemigo. No hay bajas.

En la mar, á bordo de la fragata Vitoria, 7 de Setiembre de 1875.»

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á esta Corte el Teniente General D. Joaquin Jovellar y Soler,

Vengo en disponer que cese en el despacho del Ministerio de la Guerra el Capitan general de Castilla la Nueva D. Fernando Primo de Rivera que lo desempeñaba; quedando muy satisfecho de su celo, lealtad é inteligencia.

Dado en Palacio á ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Habiendo regresado á esta Corte el Teniente General D. Joaquin Jovellar y Soler,

Vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Deseando que el Augusto Nombre de V. M. vaya unido á las glorias que el ejército ha conquistado despues de su advenimiento al Trono, perpetuando sus más memorables hechos, en prueba de la alta estima que Le merecen la lealtad, abnegacion, valor y disciplina que ha demostrado en medio de los riesgos y penalidades de la actual campaña, evidenciando una vez más con sus repetidos triunfos que jamás puede peligrar la Patria y el Trono cuando se unan tan preciadas virtudes; el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 8 de Setiembre de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Fernando Primo de Rivera.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una medalla denominada de Alfonso XII, que recuerde las glorias y penalidades de la presente guerra civil y perpetúe sus más brillantes hechos, inscribiendo sus nombres en pasadores adjuntos á dicha condecoracion, á contar desde el 1.º de Enero de este año hasta su terminacion.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

REAL DECRETO.

En consideracion á los servicios prestados por el Brigadier Director-Subinspector de Ingenieros D. Gregorio Verdú y Verdú, Comandante general del arma en el Ejército del Norte durante las operaciones practicadas por dicho Ejército,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de una instancia de D. José Llavallol y Pons, Registrador de Montblanch, en la que solicita que se provea en su favor el Registro de la propiedad de Lérida, vacante en la actualidad, y cuya provision corresponde al turno de oposicion, por haber obtenido la nota de Sobresaliente en los ejercicios de oposicion á diferentes Registros, celebrados en los meses de Abril y Mayo de 1872, de cuyo expediente resulta:

Que siendo este interesado Registrador de Vendrell, con la categoria de cuarta clase, concurrió á los ejercicios de oposicion celebrados en dicho año de 1872 para obtener el Registro de la propiedad de Villanueva y Geltrú, de tercera clase, que era uno de los vacantes, por cuyos ejercicios fué calificado por el Tribunal con la nota de Sobresaliente:

Que en la terna elevada á este Ministerio para la provision del mencionado Registro de Villanueva y Geltrú fueron incluidos tres opositores, que habian obtenido la nota de Sobresaliente, ocupando el Llavallol el tercer lugar de la misma; por cuyo motivo el Tribunal de censura propuso al Gobierno que, en el caso de que dicho interesado no obtuviese el Registro que solicitaba, se le concediese la categoria personal de Registrador de tercera clase:

Que á consecuencia de haber sido provisto el Registro de Villanueva y Geltrú, único que solicitaba el Llavallol, en el opositor que ocupaba el primer lugar de la terna, se concedió á aquel la categoria personal de tercera clase por Real orden de 24 de Mayo de 1872:

Que con posterioridad han vacado varios Registros, cuya provision ha correspondido al turno de oposicion, habiéndose anunciado la oportuna convocatoria en los años de 1873 y 1874, celebrado en su consecuencia los correspondientes ejercicios y provisto Registros de segunda, tercera y cuarta clase en los opositores que fueron propuestos por los Tribunales que actuaron, sin que en todo este tiempo el citado D. José Llavallol haya dirigido á este Ministerio reclamacion de ninguna clase para que se proveyese en su favor ninguno de aquellos, en virtud de la nota de Sobresaliente que obtuvo en 1872:

Que el Registro de la propiedad de Lérida, de primera clase, vacó por haber sido trasladado al de Alcalá de Henares el funcionario que lo desempeñaba en 5 de Agosto del corriente año, cuya vacante debe proveerse por oposicion con arreglo á las disposiciones vigentes:

Vista la regla 4.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, que dispone que «los que en una oposicion hayan obtenido la nota de Sobresaliente tendrán derecho á que sin nueva oposicion se les nombre Registradores por el orden de numeracion en que les haya colocado el Tribunal de oposicion en las vacantes que ocurran y no deban ó no puedan proveerse en Registradores:»

Considerando que esta disposicion legal fué dictada en consideracion á aquellos opositores que, no siendo Registradores, desean ingresar en la carrera, á los cuales cuando

obtienen la nota de Sobresaliente se les concede el derecho de ser nombrados Registradores sin necesidad de nuevos ejercicios, como lo demuestran los términos absolutos en que está redactada:

Considerando que, aun en el caso de que el derecho que se concede á los que han obtenido la nota de Sobresaliente en las oposiciones sea extensivo á los opositores que tienen el carácter de Registradores, no puede ejercerlo el D. José Llavallol, porque en su compensacion fué agraciado con la categoría personal de tercera clase, que era la que tenía el Registro de Villanueva y Geltrú, único á que aspiraba, en cuya posesion ha estado hasta que obtuvo por permuta el de Montblanch, que actualmente desempeña:

Considerando, por último, que cualquiera que sea la interpretación que pretenda darse á la citada regla 4.ª del artículo 303 de la ley hipotecaria, es evidente que está ni en su letra ni en su espíritu concede derecho á los opositores que han obtenido la nota de Sobresaliente á exigir del Gobierno en cualquier tiempo, como exige el Llavallol, que se les nombre para determinado Registro, mayormente cuando el de Lérida que solicita es de una categoría superior á la que tenían los Registros que se proveyeron en las oposiciones á que él concurrió, lo cual produciría además en el presente caso la notoria injusticia de que, mientras los que en las mismas oposiciones que el recurrente habían obtenido mejor puesto que él en la terna fueron nombrados para Registros de tercera clase, el Llavallol obtenía uno de primera, con lo que se desvirtuaría y desautorizaría la calificación hecha por el Tribunal de censura;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que no há lugar á acceder á la pretension de D. José Llavallol en solicitud de que se provea en su favor el Registro de la propiedad de Lérida, cuya vacante se proveerá por oposicion, publicándose previamente la oportuna convocatoria, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1875.

CÁRDENAS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio y Consulados.

El Cónsul de España en Singapore remite con fecha 15 de Junio último los siguientes estados comerciales del año 1874:

«Excmo. Sr.: Al tener la honra de remitir á V. E. los estados comerciales de esta colonia, relativos al año de 1874, debo ante todo suplicarle que se digne perdonarme el atraso con que lo verifico, procedente de la falta de datos en este país, donde no existen Aduanas ni se publican oportunamente relaciones comerciales de ninguna especie, lo cual obliga á los que desean adquirir noticias acerca del movimiento comercial á un trabajo mucho mayor y más prolijo que el que sería necesario en otros países.

Los guarismos que se consignan, arrojan un aumento de unos 3 millones y medio de pesos fuertes en las importaciones, y de unos 5 millones de pesos fuertes en las exportaciones, comparadas con las del año anterior.

Los géneros exportados en mayor abundancia han sido principalmente estaño y sagú; pero dejando á un lado consideraciones generales que todos podrán hacer, recorriendo los adjuntos prospectos, y obedeciendo á la Real orden de 20 de Abril último, que manda especialmente fijar la atención sobre el desarrollo posible de las relaciones comerciales entre esta colonia y España, incluidas las provincias de Ultramar, trataré con preferencia del estado en que se encuentran hoy aquí dichas relaciones, y de lo que á mi juicio convendría hacer para mejorarlas.

Si se advierte, Excmo. Sr., que ni en Singapore ni en ninguna de las posesiones holandesas ó francesas, ni aun en toda China, existe una sola casa de comercio española, fácil será formarse una idea de la situación comercial que ha de ocupar España en estas regiones. Productos españoles se han querido introducir, especialmente vinos, y por mi parte he hecho cuanto he podido para lograr el intento y acreditarlos; pero he debido convencerme de una cosa, y es que mientras vengán consignados dichos productos á comerciantes extranjeros, no se conseguirá nada. Sería, pues necesario, en primer término, el que se estableciese aquí una casa de comercio española; y por cierto que no se concibe cómo esto no haya tenido lugar ya en un mercado, al que han acudido muchas otras naciones sin tener la ventaja de poseer á corta distancia colonias tan productoras como las Filipinas, ni de poder llamar aquí buques propios que, navegando entre la misma colonia y la madre patria, viniesen á dejar como de paso un surtido de géneros, sin casi interrumpir su viaje. Es este un hecho aun más inexplicable si se considera que en Singapore queda todos los años en provecho de comerciantes extranjeros una respetable cantidad de dinero español, sea de resultados de comisiones, sea de la consignación de dos líneas de vapores españoles que aquí hacen escala.

Estas consignaciones serían por sí solas una excelente

base para el que se decidiese á establecer aquí una casa comercial; y añadiéndole la venta de géneros nacionales que pudieran introducirse con ventaja, siempre que se ocupase en ello una casa española, es indudable que la suerte de dicha casa estaría perfectamente asegurada.

Ni se diga que las operaciones que pudiera abarcar una casa en tales condiciones, no serían suficientes para dar un serio desarrollo á nuestras relaciones comerciales, pues además de que eso sería algo, mientras que hoy nada existe, los negocios que podrían intentarse con los países circunvecinos, como son las colonias holandesas, Siam &c., le darían quizás una importancia que hoy no es posible imaginar.

Siento no tener un conocimiento práctico de Java y demás territorios que forman las llamadas Indias neerlandesas. Varios puntos de las mismas son centro de gran importancia, y sería posible que la importación de algunos géneros españoles pudiese efectuarse en ellos con beneficio.

Ahora las exportaciones para España durante el año de 1874 se reducen á 1.460 piculs de sagú y 1.391 piculs de pimienta, de un valor aproximativo de 25.000 pesos fuertes.

Las importaciones que no se han podido especificar por su insignificancia, y por haber venido en su mayor parte en vapores ingleses englobadas con otras mercaderías, han consistido casi exclusivamente en pequeñas partidas de vinos, cuyo importe no habrá llegado quizás á 4.000 pesos fuertes.

Con respecto á Filipinas, tanto la importación como la exportación alcanzan seguramente mayor importancia. Los géneros que envía aquella á esta colonia son principalmente tabaco elaborado, abacá, café &c., y los que recibe en cambio son manufacturas europeas, especialmente inglesas, bebidas alcohólicas &c.; debiendo tenerse en cuenta que las mercaderías que conducen á Manila los vapores españoles, proceden en su mayor parte de Europa, y son aquí trasbordadas de otros vapores.

El comercio filipino ha importado aquí por valor de 433.384 pesos fuertes, y ha exportado por valor de 249.583 pesos fuertes. Es decir, que se han cruzado entre ámbos países operaciones por un total de 682.967 pesos fuertes. Total escaso por cierto, si se compara con los de otros años; pero que no deja de confirmar lo que dejó arriba consignado, y es que las relaciones comerciales entre aquel Archipiélago y Singapore vienen siendo de bastante importancia desde varios años acá para justificar el establecimiento siquiera de una casa española en esta plaza.

La razón que me hace insistir en esta necesidad, es el haberme enseñado la experiencia que allí donde suele gastarse un producto determinado es sumamente trabajoso, si bien no imposible, el hacer aceptar otro producto similar, aunque sea de mejor calidad, por aquel espíritu de rutina que predomina siempre en la generalidad de los hombres, y más especialmente en los comerciantes; siendo tal su influencia, que para la mayor parte de los consumidores todo el mérito de un producto se cifra en la marca que le distingue. En mi vida he visto cosa más rara que un hombre capaz de distinguir por su propio juicio, y sin tener en cuenta preocupaciones de ninguna clase, lo bueno de lo malo, aun en aquellas cosas que caen bajo el exámen de los sentidos. Pido perdón á V. E. por esta reflexión fisiológica, algo ajena á la materia, aunque sirva de pie para decir que el luchar en beneficio de intereses españoles contra ese espíritu rutinario, contra esas preocupaciones que muchas veces hacen preferir lo detestable á lo bueno, ha de ser inevitable, toda vez que se quieran introducir aquí productos peninsulares; pero que solamente una casa española podrá salir airoso de tal competencia.

El comerciante extranjero á quien se consigna un producto español, tiene en primer lugar el inconveniente de no conocerlo, y por lo tanto de no apreciarlo. Por otro lado saca ya una cierta ganancia de otros productos similares que recibe de otros países, buenos ó malos, pero ya aceptados en la plaza. El tal comerciante, pues, recibirá la consignación para que no vaya á otras manos; pero no hará el menor esfuerzo para acreditar el nuevo producto, porque podrá redundar en perjuicio del que ya despacha con ganancia conocida, y lo dejará postergado y olvidado por no haber quien lo conozca ni por consiguiente quien se lo pida; y finalmente, porque poco importa la calidad del producto cuando lo único que se busca son determinadas marcas.

Quiere esto decir que sea imposible el dar salida en un mercado á géneros nuevos cuando sean buenos? No por cierto; pero si nuestro comercio aspira á ensanchar su esfera de acción, es preciso que pague algo de su persona, siguiendo la pauta de otras naciones; y con respecto á esta colonia, sólo puedo repetir que la ausencia de comerciantes españoles entendidos, es la causa de no conocerse en ella nuestros productos, y que el encomendarlos á negociantes extranjeros equivale á perderlos.

En resumen: dos líneas de vapores españoles tienen aquí consignatarios, á quienes dejan anualmente de 8 á 10.000 pesos, que son dinero español; pues hé aquí una sólida base para fundar una casa de comercio española si los propietarios de dichos vapores consintiesen en darle su consignación. Operaciones por valor próximamente de un millón de pesos al año se verifican en Singapore por cuenta del comercio de Manila; hé aquí un recurso que podría explotar dicha casa, á lo ménos en la porción de dicha suma que corresponde á comerciantes españoles. Productos nacionales podrían introducirse en esta plaza ventajosamente, siempre que se dedicase á ello una casa española, que á la esperanza del lucro pudiese añadir el natural interés que debería inspirarle el producto pátrio; pero sin el concurso de estas circunstancias no es fácil que las relaciones comerciales de la Península y aun de las colonias con este mercado adquieran jamás una seria importancia.

Concluyo advirtiendo que, al indicar la oportunidad de fundar aquí una casa de comercio, no excludo la posibilidad de que conviniera hacer otro tanto en otros centros comerciales, y principalmente en los más importantes de las posesiones holandesas y Siam, donde hasta hoy no se conoce casi producto alguno español.

Dios guarde á V. E. muchos años. Singapore 15 de Junio de 1875.—Excmo. Sr.—Albino Mencarini.—Excmo. Sr. Ministro de Estado.»

El Vicecónsul de España en San Juan de Terranova remite á este Ministerio con fecha 14 de Marzo último el siguiente estado de comercio y navegación del año 1874:

«Excmo. Sr.: Los principales artículos que produce esta isla son las pescas del bacalao, loba marina y arenques, por lo cual me limitaré primeramente á la exportación.

Durante el año 74 la pesca del bacalao fué muy próspera y abundante; pero las muchas nieblas y aguaceros que reinaron en Junio, Julio y Agosto, impidieron la curacion de la mayor parte de ella, por cuyo motivo los precios de dicho pescado se abrieron nominalmente á últimos de Agosto, á pesos fuertes 3'90, aumentando recíprocamente en Setiembre y Octubre hasta pesos fuertes 4'40 el quintal inglés de 112 libras castellanas, y hasta la fecha siguen sosteniéndose los mismos precios.

La exportación en el año 74 ha sido más limitada que el año 73, por lo que llevo dicho acerca de la curacion, y por causa de los muchos hielos que un invierno muy crudo ha arrastrado de las regiones árticas, pues los habitantes de esta no han conocido otro invierno igual hace 40 años; porque á últimos de Diciembre se heló el puerto hasta tres millas de la orilla, y los hielos, arrastrados de la costa de Labrador por los vientos y las corrientes, constituyeron una masa sólida que llegó á formar una barrera impenetrable hasta unas 15 millas de la costa. De este modo el correo mensual de invierno entre esta y Halifax siempre ha tenido cinco y siete días de retardo, por causa de que al entrar en el hielo le costaba mucho trabajo romperlo para conseguir llegar á la boca del puerto, sin embargo de que había constantemente 200 hombres con sierras á propósito para cortar canales; mas el frío ha sido tanto este invierno, que á las 24 horas de haber cortado el canal se volvía á helar, tomando una consistencia de 10 y 12 pulgadas de espesor. El mayor descenso en la temperatura ha sido de 25° bajo cero en el termómetro de Fahrenheit.

La pesca de loba marina no fué tan próspera tampoco en el año 74 como en el 73, á pesar de haberse despachado 21 vapores con 6.207 toneladas y 4.077 tripulantes; 53 buques de vela con 5.320 toneladas y 2.688 tripulantes, pues no se cogieron en dicha pesca más que 379.391 lobas jóvenes y de mala calidad, porque solamente se sacaron de ellas 6.767 toneladas de grasa, cuyo valor fué de pesos 152 por tonelada, que hacen un total de pesos fuertes 1.028.584, y por causa de la dilación del primer viaje, la mayor parte de la flota no pudo efectuar el segundo.

La pesca del arenque casi se puede llamar el segundo principal artículo de exportación, puesto que es una de las principales fuentes de riqueza de la isla. Dicha pesca ha ido tomando un incremento tan grande, que el Gobierno ha tenido á bien crear una Comisión para inspeccionar las salazones y la calidad de los envases, los cuales han llegado á un estado tal de perfección, que en el año 74 han obtenido la mejor aceptación en los mercados del Canadá y los Estados-Unidos.

La pesca del salmon se presentó próspera y abundante; pero á la mitad de la época principió á decaer rápidamente, por lo que antes de finalizar la temporada escasamente se cogía para el consumo.

La exportación de los minerales en el año 74 tampoco ha sido tan ventajosa como en el año 73, habiéndose paralizado los trabajos por causa de la mucha nieve, y tambien por haber hecho oferta para la compra de las minas varias Compañías de Inglaterra; exportáronse no obstante 4.366 toneladas de mineral de cobre, cuyo valor es de pesos fuertes 104.920; 150 toneladas de mineral de plomo por valor de pesos fuertes 7.200.

Se ha abierto otra mina para el año 75, y se calcula poder sacar 4.000 toneladas de mineral, cuyo valor se estima en pesos fuertes 179 por tonelada; á su debido tiempo remitiré á V. E. las muestras de minerales de las diferentes minas que existen en esta isla.

En Febrero último tuvo lugar la apertura de las Cámaras para constituirse el nuevo Gobierno, y en el discurso de apertura el Sr. Gobernador propuso la formación de Comisiones para perfeccionar la salazon de la pesca; la apertura de los trabajos en varias minas, la explotación de los bosques tan abundantes en superiores maderas que produce esta isla, y la construcción de una vía férrea que la cruce, en combinación con una línea de vapores en el golfo de San Lorenzo, á la costa firme del Canadá, lo que se ha venido discutiendo, habiéndose aprobado y determinado que en el próximo verano venga una Comisión de Inglaterra, compuesta de un Ingeniero y Ayudantes, á inspeccionar el terreno más á propósito al efecto. De llevarse esto á cabo daría un grande impulso al comercio y á toda la isla en general, puesto que de este modo se abriría una vía más corta entre Europa y América, y los pasajeros que tuvieran que cruzar ámbos hemisferios, sólo tendrían que atravesar el Atlántico desde esta á Quenstown (Irlanda) con la línea de vapores semanales de la Compañía Allan Royal Line, que hacen el viaje en seis días.

Tambien han presentado una petición á las Cortes los habitantes de esta isla acerca del monopolio de la línea telegráfica submarina, resolviendo someter el resultado de estos debates al Gobierno superior de Inglaterra para su sancion: dicho Gobierno lo ha remitido al Congreso de Canadá; y según noticias de este último Cuerpo, se ha pasado á la segunda lectura, en la cual se aprueba la abolición del monopolio de dicha línea trasatlántica; de modo que cuando llegue la aprobación, ya podrán varias Compañías hacer la competencia, puesto que hasta la fecha no podía ninguna Compañía tender ningún cable para desembarcarlo en esta isla, por cuyo motivo se cree que esta podrá tener muchos más ingresos, y el comercio más facilidad y economía en los muchos partes telegráficos que se cruzan entre esta y Europa.

Adjunto tengo la honra de acompañar el estado de exportación é importación de toda la isla, comparado con el año 1873.

Es cuanto tengo la honra de manifestar á V. E., cuya vida Dios guarde muchos años.

San Juan de Terranova 14 de Marzo de 1875.—Excelentísimo Sr.—José Fronsky.—Excmo. Sr. Ministro de Estado.»

Estado de la exportación de la isla de San Juan de Terranova durante el año 1874, comparada con el año 1873.

ARTÍCULOS EXPORTADOS.	AÑO 1873.		AÑO 1874.	
	Quintales.	Valores. Ps. fs.	Quintales.	Valores. Ps. fs. Cs.
BACALAO.				
Islas británicas...	68.999	»	69.100	»
Jersey.....	4.186	»	4.150	»
Canadá.....	3.186	»	3.200	»
Nueva Escocia....	32.670	»	31.870	»
Antillas británicas.	81.159	»	82.230	»
Malta.....	2.224	»	2.180	»
España.....	247.710	»	220.859	»
Portugal.....	197.043	»	189.353	»
Italia.....	42.968	»	44.860	»
Grecia.....	3.500	»	4.850	»
Antillas españolas	38.855	»	44.263	»
Brasil.....	266.377	»	274.320	»
Isla de Madera....	4.714	»	4.230	»
Islas Jonias.....	2.300	»	2.380	»
Estados-Unidos....	9.544	»	9.897	»
Total.....	999.637	4.066.088	981.742	3.985.661'50

Estado de importacion de la isla de San Juan de Terranova del año 1874, comparado con el año 1873.

Table with columns for 'AÑO 1873.' and 'AÑO 1874.' and rows for 'ARTÍCULOS EXPORTADOS.' including categories like MERLUZA, ARENQUES, SALMON, TRUCHAS, ACEITE DE BACALAO, ACEITE DE LOBO MARINO, PIELES DE LOBO MARINO, and CUEROS.

Table with columns for 'AÑO 1873.' and 'AÑO 1874.' and rows for 'EFECTOS IMPORTADOS.' including categories like Caballos, yeguas &c., Carneros, cerdos, terneras, Bueyes y vacas, Cerveza, cidra &c., Manzanas, Jamon, tocino, chorizos &c., Carne de vaca y puerco (saladas), Galleta, Mantequilla, Queso, Chocolate y cacao, Cigarros puros, Café, Confites, Pluma y colchones de pluma, Pescado salado, seco y en conserva, Harina, Frutas secas, Otras clases, excepto manzanas, Maderas, Miel de purga, Carne fresca y aves caseras, Harina de avena, Matz y chicharos, Cabezas y piés de puerco, Sal, Shingles ó ripias, Espíritus.—Cognac, Id. medicinales, Whisky, Cordiales, Ron, Ginebra, Azúcar de pilon, Idem quebrados, Idem moscabados, Tés.—Congou, Bohea, Otras clases, Maderas de construccion, Tabaco elaborado, Idem en hoja, Idem de vena, Vinagre, Vinos.—Champagne, Oporto y Madera, Jerez, Vino tinto comun de Lisboa y claret, Otras clases, Tejidos y géneros al 8 por 100 s/valor, Idem ropa hecha al 20 por 100 s/valor, Mercancías no especificadas al 13 por 100 s/valor.

San Juan de Terranova 14 de Marzo de 1875.—El Vicecónsul de España, José Fronsky.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Julio del corriente año de 1875.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Antonio Enriquez Chocan, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 875 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, por reunir 18 años, 8 meses y 9 dias de servicios. Extracto de los mismos: Administrador de Rentas Estancadas de Saldaña, Osorno, Aguilar de Campoo y Guardo 11 años, 6 meses y 23 dias; Visitador de Rentas Estancadas de la provincia de Valencia 2 años, 3 meses y 14 dias, y Oficial de cuarta, tercera y primera clase, con destino á la Administracion de Hacienda pública de la misma provincia, 4 años, 10 meses y 2 dias. D. Miguel Biguer y Lopez, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 11 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente del Estado Mayor del distrito de Valencia, no se le abona este servicio; encargado del Telégrafo de la expresada provincia 2 años, 9 meses y 28 dias; Escribiente de la Contaduría de Rentas y de la Administracion de Contribuciones directas y de la de Hacienda pública de la misma provincia, no se le abonan estos servicios; Oficial quinto, tercero segundo, tercero primero y segundo de las Administraciones de Bienes nacionales de Valencia, Tarragona, Bilbao y Alava 11 años, 3 meses y 21 dias; Oficial de quinta clase de Hacienda pública, con destino á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, 8 meses y 25 dias; Escribiente del Ministerio de Hacienda 3 meses y 5 dias; Oficial de quinta clase de Hacienda pública en la Direccion general de la Deuda (Seccion de Clases pasivas) 4 meses, y Oficial de quinta y cuarta clase, con destino al Tribunal de primera instancia de Clases pasivas y Junta de Pensiones civiles, 5 años, 5 meses y 19 dias. D. José Hernandez Barrachina, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del

sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 18 años, 5 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 4 años, 8 meses y 3 dias; Procurador del Juzgado de primera instancia de Albarracin y Guarda mayor de montes de la provincia de Teruel, no se le abonan estos servicios; Oficial Interventor de las salinas de Valtablado un año, 6 meses y 6 dias; Auxiliar de Rentas Estancadas de la Administracion de Hacienda pública de Teruel 5 meses y 4 dias; Fiel del Alfolí de la sal de Teruel 4 meses y 27 dias; Auxiliar de Rentas Estancadas de dicha Administracion 4 años, 5 meses y 29 dias; Administrador Guarda-almacen de las salinas de Valtablado 3 años, 9 meses y 14 dias; Ayudante primero del presidio de Zaragoza 4 meses y 29 dias; en igual destino en Cartagena y Valencia un año y 5 dias; Comandante del Resguardo de Rentas Estancadas de la provincia de Albacete un año, 4 meses y 29 dias, y Oficial de cuarta clase de Hacienda pública, con destino á la Administracion de Zaragoza, 4 meses. D. Ignacio Perotes y Aparicio, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 36 años, 9 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 10 de Abril de 1872 le fueron reconocidos 33 años, un mes y 24 dias, y se le abonan por el doble tiempo de campana 3 años, 7 meses y 14 dias. D. Ramon Velaseo y Alfaro, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, que como mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador le fué declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 26 de Noviembre de 1869. Se le reconocen 31 años, 3 meses y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesion 30 años, un mes y 10 dias, y se le acumulan como Jefe de la Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Jaen un año, 2 meses y 17 dias. D. Francisco Larralde y Gomez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 30 años, 4 meses y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: portero de estrados y Viceconsejero del Museo Nacional de Pinturas 9 años, 5 meses y 7 dias; Cartero comisionado de la Administracion Central de Correos 4 años y 11 meses; Oficial segundo de la Administracion de Bienes nacionales de Toledo un año, 7 meses y 9 dias; Oficial primero Interventor de la

San Juan de Terranova 14 de Marzo de 1875.—El Vicecónsul de España, José Fronsky.

NOTA. Se calcula que en los almacenes hay una existencia de 150.000 quintales de bacalao que por causa de los hielos no se le ha podido exportar.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Segovia 3 años, 9 meses y 21 días; Guarda-almacén de efectos estancados de Valladolid 2 años, 7 meses y 11 días, y en el mismo destino en Zaragoza 7 años, 11 meses y 19 días.

D. José Lopez Ayllon y García, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 29 años, 3 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 24 de Octubre de 1866 le fueron reconocidos 21 años, 10 meses y 13 días; Oficial Auxiliar agregado a la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación un año, un mes y 9 días; Oficial Auxiliar de la clase de terceros del propio Ministerio 6 meses y 27 días; Jefe de Negociado de tercera clase del mismo departamento ministerial 4 meses; en igual empleo y Jefe de Negociado de segunda clase de las Direcciones generales de Rentas y de la Deuda pública 3 años, 9 meses y 18 días; Auxiliar del Ministerio de Hacienda 7 meses y 12 días, y Jefe económico de la provincia de Toledo 11 meses y 12 días.

D. Miguel Patiño Buceta, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.250 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 15 años, 6 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 10 días; Miliciano nacional movilizado de la Coruña, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar debidamente justificado; Oficial tercero tercero y segundo segundo del Gobierno de la provincia de Pontevedra un año, 6 meses y 17 días; Oficial cuarto segundo, cuarto primero, tercero segundo, tercero, primero y segundo del Gobierno de la provincia de la Coruña 3 años, 5 meses y 20 días; Oficial primero de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Orense 5 meses; agente de Hacienda pública de la misma provincia un año, 2 meses y un día; Administrador principal de Rentas Estancadas de la provincia de Lugo 4 meses y 12 días; en igual destino en Pontevedra 3 meses y 18 días; Oficial segundo, en comisión, de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Oviedo 5 años, 2 meses y 29 días; Oficial primero Interventor de igual Administración y meses y un día; Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Barcelona 26 días; Contador de Hacienda pública de la de Oviedo 11 meses y 21 días, y Jefe de la Sección administrativa de la Administración económica de la Coruña un año, un mes y 26 días.

D. Tomás García Lodosa, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.125 pesetas anuales, mitad del sueldo de 2.250 pesetas que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 9 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Abogado fiscal de la Subdelegación de Rentas de Navarra 7 años y 10 meses; Promotor fiscal de Hacienda del Juzgado de Navarra 6 años, 2 meses y 23 días; Magistrado suplente de la Audiencia de Pamplona 7 meses; Abogado de la Beneficencia provincial de Navarra 2 años, 9 meses y 12 días, y Promotor fiscal de Hacienda de Navarra 4 años, 4 meses y 21 días.

D. Celedonio Ramírez Hacha, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo por carecer de base de carrera con anterioridad a la publicación de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 11 años, 6 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado y agente segundo de la Administración de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de Santander, no se le abonan estos servicios; Auxiliar de la Comisión Régia para la inspección de Agricultura en la provincia de Madrid 9 meses y 2 días; Oficial tercero de la Sección de Minas de la provincia de Oviedo un mes y 11 días; Interventor de los ramos de Fomento de la provincia de Pontevedra 6 meses y 8 días; en igual destino en Canarias un año, 2 meses y 23 días; Oficial de la clase de segundos y primeros de Secciones de Fomento en varias provincias 7 años, 11 meses y 12 días; Oficial de segunda clase de Hacienda pública, con destino a la Sección administrativa de la Administración económica de la provincia de Burgos, 11 meses y 20 días, y Jefe de la Comisión especial para la comprobación administrativa de la contribución industrial de Burgos, no se le abona este servicio.

D. Manuel Bolt y Tolosa, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo por carecer de base de carrera con anterioridad a la publicación de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 17 años, 8 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar debidamente justificado; Fiel del Alfolí de la sal de Murcia 9 años, 4 meses y 22 días; Oficial de cuarta clase, Guarda-almacén de las minas de Hellín 3 años y 9 días; Auxiliar de Rentas Estancadas de la Administración principal de Hacienda pública de Murcia un año, 4 meses y 17 días; Fiel de los derechos de puertas de la misma capital 2 años, 4 meses y 23 días; Visitador de Rentas Estancadas de dicha provincia un año y 15 días, y Oficial Interventor de las salinas de Sangronera 6 meses.

D. José Corujo y Meana, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 23 años, 5 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 4 años, 6 meses y 24 días; en el cuerpo de Salvaguardias de Madrid 6 años, 11 meses y 6 días; Celador de vigilancia de Gijón 6 años, 11 meses y 19 días; Oficial segundo de igual ramo en Oviedo un año, 8 meses y 14 días; Subinspector del mismo en Gijón 3 años, un mes y 16 días, y Celador e Inspector del cuerpo de Seguridad pública de Oviedo 5 años, 2 meses y 6 días.

D. Manuel Espinosa de los Monteros, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 2 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 11 años, 10 meses y 2 días; Ayudante del presidio de Barcelona un año, 4 meses y 22 días; Ayudante-Jefe del destacamento presidial de Mahón un año, 2 meses y 21 días; Comandante y Mayor del presidio de la carretera de Motril un año, 9 meses y 7 días; Mayor del de Barcelona un año, 6 meses y un día, y en igual destino en Ceuta 2 años y 6 meses.

D. Manuel Alvarez Mata, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 16 años, 7 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Carabiniere de Hacienda pública 8 años, 9 meses y 29 días; Oficial segundo de la Secretaría de la Junta de Beneficencia de Sevilla, no se le abona este servicio; Comisario de vigilancia de Huelva un mes y 12 días; Oficial en comisión de la Sección de Patronatos de la Junta de Beneficencia de Huelva, no se le abona este servicio; Comisario e Inspector de vigilancia de dicha capital 6 años, 6 meses y 19 días; Celador de vigilancia en comisión de Granada 11 meses y 17 días, e Inspector del mismo ramo en Teruel un mes y 29 días.

D. Ramon Garriga y Camps, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 625 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 18 años, 5 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta en 28 de Junio de 1873 le fueron reconocidos 17 años, 4 meses y 24 días, y se le abonan como

Inspector de segunda clase del cuerpo de Orden, público de Barcelona un año y 14 días.

Ilmo. Sr. D. Isidro Sainz de Baranda, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 40.000 pesetas, máximo que le corresponde por el sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, por reunir 46 años y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: pensionado para el estudio del ramo de minería en Alemania 6 años, 8 meses y 17 días; a las órdenes de la Dirección general de Minas un año, 10 meses y 14 días; Ingeniero de primera clase en Filipinas 12 años, 7 meses y 5 días; Ingeniero cuarto de la clase de primeros y segundo del cuerpo de Minas 4 años, 5 meses y un día; Inspector de distrito en Ultramar 2 años y 13 días; en igual destino en la Península 10 años y 3 días; Inspector general de primera clase 6 años, 8 meses y 22 días, y se le abona como excedente y en expectativa de destino un año, 8 meses y 5 días.

D. Fernando Muscat y Lopez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 29 años, 9 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado 7 meses y 2 días; Escribiente de las Secretarías de las Facultades de la Universidad de Zaragoza 8 años, 8 meses y 25 días; Oficial y Secretario general de la misma Universidad 20 años, un mes y 20 días; en igual destino en la Universidad de Barcelona 2 meses y 8 días, y en igual empleo en Zaragoza un mes y 15 días.

D. Jacinto Lainez y Muñoz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 34 años, 9 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Carabiniere de Hacienda pública 11 años y 11 meses; portero de la Contaduría de Amortización de Arbitrios de Guadalupe 7 años, 8 meses y un día; Administrador de los consumos de Rute (Córdoba) 2 años, 11 meses y 23 días; en igual destino en Carcabuey 4 meses y 7 días; Interventor de los ramos de Fomento de Salamanca, Valladolid y la Coruña 3 años, 5 meses y 13 días; Oficial primero de la Sección de Minas y Montes de la provincia de Córdoba un año, 3 meses y 17 días, y Oficial tercero y segundo de la Sección de Fomento de la misma provincia 7 años, un mes y 17 días.

D. Juan Antonio Mendoza, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, por reunir 46 años, 3 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de San Sebastian 18 años y 7 días; Teniente fiscal de la Audiencia de Valladolid 13 años, 7 meses y 23 días; Magistrado de la de Sevilla un mes y 23 días; en el mismo empleo en Pamplona 2 años, 2 meses y 7 días; en el propio destino en Zaragoza 4 años, 3 meses y 5 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Domingo Bonilla y Bonilla, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 5.000 pesetas, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 28 años, 9 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado de Cáceres, no se le abona este servicio por no hallarse debidamente justificado; Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia del Río de esta Corte un año, 8 meses y 23 días; Fiscal de la Audiencia de Cáceres 4 días; se le abonan como comprendido en la ley de 26 de Julio de 1835 10 años, 11 meses y 23 días; Fiscal de la Audiencia de Granada un año y 23 días; en igual destino en Zaragoza 7 meses y 13 días; Presidente de Sala de la de Canarias 29 días; en el mismo empleo en Oviedo 5 meses y 22 días; Vocal de la Junta superior consultiva de Archivos, queda en suspenso el abono de este servicio; Magistrado supernumerario de la Audiencia de Sevilla 4 años y 10 meses; en el propio destino en la Coruña y Presidente de Sala de la misma Audiencia y de la de Canarias 2 años, 7 meses y 26 días; Regente de las Audiencias de la Coruña y Albacete 3 años, un mes y 15 días, y Presidente de las de Sevilla y Las Palmas 3 años, 2 meses y 3 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Vicente Moreno Díez, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 33 años, 9 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 11 años, un mes y 29 días; sargento del cuerpo de Carabineros de Filipinas 12 años, 11 meses y 4 días, y Teniente primero del mismo cuerpo 9 años, 8 meses y 22 días.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Jerja Egurvide, viuda de D. Francisco Javier Urrizburu, Oficial cuarto que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Luisa Chapino, viuda de D. Mariano Royo, Inspector primero que fué de la Administración de Fincas del Estado de la provincia de Castellón. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Faustina Leon y Barradas, huérfana de D. Amelino, Presidente que fué de Sala de la Audiencia de Mallorca, y viuda de D. Francisco Coll y Masó. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Gertrudis Fernandez, viuda de D. Lázaro Moreno, Visitador que fué de Rentas de la Coruña. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos de peseta anuales.

Doña María Luisa Duro y Otero, viuda de D. José Pérez Gorjon, Promotor fiscal de Zamora y Juez de primera instancia de Badajoz. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.125 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 650 pesetas que le declaró esta Junta en sesión de 5 de Junio último.

Doña María Rojo, huérfana de D. Andrés, Intendente que fué de la provincia de Orense. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su madre política Doña Antonia Zain y Puget.

Doña María Mercedes Muñoz y Mendez, viuda de D. Julian Pérez Lema, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

D. Luis, D. Juan y D. José Moreno y Fernandez la Hoz, huérfanos de D. Teodoro, Ministro que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

D. Casimiro y D. Lino de Torre y Castro, huérfanos de D. Casimiro, Catedrático y Rector que fué de la Universidad de Santiago. Se les declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Teresa de Michelena y Prades, huérfana de D. Ramon, Contador de segunda clase que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara en juicio de revisión con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 1.125 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su madre política Doña Agustina Corrales.

D. Avelino Tames Hévia, huérfano de D. Francisco, Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña Elisa.

Doña Francisca Fernandez Camino, huérfana de D. Antonio, Administrador que fué de Correos de Benavente, y viuda de D. Francisco Javier Novoa. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Dolores Perez Ochando, viuda de D. Manuel Perez García, Oficial de la clase de terceros con destino a la Sección de Intervención de la Administración de Alicante. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Esclavitud Bárcena, viuda de D. Leon Príncipe, Médico-Director que fué de los baños de Caldas. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Luisa Rodriguez, viuda de D. Pedro Bernal y García, Juez de primera instancia que fué del partido de Mula. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Raimunda y D. Pedro Fernandez Villaverde, huérfanos de D. Pedro, Subsecretario que fué del Ministerio de la Gobernación. Se les declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su hermano D. Enrique.

Doña María de los Reyes de Lezpona, huérfana de D. José María, Jefe de Negociado de tercera clase, Contador de Hacienda pública de la provincia de Tarragona. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

PENSIONES DEL TESORO.

Doña Cecilia Galiana y Masó, huérfana del Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, y Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Guerra D. José Galiana. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña María del Mar Prats y Salas, de estado viuda, huérfana de D. Juan, Ayudante que fué del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Concepcion Ginovés y Perez, viuda de D. Cayetano García Riera, Auxiliar que fué del cuerpo de Telégrafos en la Coruña. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.

Doña Antonia y Doña Ramona Benjumeda y Fernandez, de estado viudas, huérfanas de D. José, Catedrático que fué de la Universidad de Sevilla. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.625 pesetas anuales.

Doña Amalia Barbero y Alfaro, viuda de D. Luciano Guerrero de Escalante, Director de Sección de primera clase del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.200 pesetas anuales.

Doña Asuncion Lopez Gonzalez, huérfana de D. Francisco, Oficial segundo que fué de la Secretaría del Gobierno civil de Alicante. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 450 pesetas anuales.

Doña María de la O Luengo, viuda de D. Serafin Vicente y García, Oficial tercero que fué de Sección del cuerpo de Telégrafos. Se le declara sin derecho a la pensión del Tesoro que solicita por no haber disfrutado el causante el sueldo de 2.000 pesetas el tiempo que exige la ley.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Emilia de Brune t y Bermingham, viuda de D. Joaquín Venancio Bermingham, Alcalde mayor de término que fué de la Laguna, en Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Isabel Fajardo y Samonte, viuda de D. Mariano Gonyano y Fuente, Interventor que fué de la Administración de Hacienda pública de Zamboanga, Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 1.500 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Francisca Mendez, viuda de D. Gumersindo Zurdo García, peon caminero que fué. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos de peseta diarios.

Doña Antonia Amela y Gilbert, viuda de D. Luis Iglesias, Telegrafista que fué con destino a Lérida. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Paula Torres, viuda de D. Antonio Merino, ordenanza que fué de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara, en unión de su hija propia Doña Angela y sus hijos políticos D. Enrique y D. José, con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 875 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Rosa Rozalen, viuda de D. José Peñarocha, capataz que fué de peones camineros de la carretera de las Rozas a Segovia. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Agapita Siete Iglesias y Romero, viuda de D. Manuel Midon y Altares, Topógrafo de la clase de segundos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Joaquina Caballero, viuda de D. Demetrio Rubio y Escudero, Oficial segundo que fué del Cuerpo de vigilancia de esta capital. Se le declara sin derecho a las mesadas de supervivencia que ha solicitado, toda vez que al ocurrir el fallecimiento del causante se hallaba este cesante, sin disfrutar sueldos pasivos.

EXCLAUSURADOS.

D. Manuel Fernandez Semprun, Presbítero exclausturado del segundo convento de San Francisco de Villamartin. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión de una peseta y 50 céntimos de peseta diarios que deberá disfrutar desde el día 2 de Mayo de 1872.

PENSIONES REMUNERATORIAS.

Doña Calixta Gutierrez, de estado viuda, huérfana de Don Mariano, Teniente que fué de la Milicia Nacional de Valladolid, muerto en el campo de batalla. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión de una peseta y 50 céntimos de peseta diarios.

Doña María del Carmen Antillon y Piles, Condesa de Antillon, huérfana de D. Isidoro, Magistrado que fué de la Audiencia de Mallorca. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María Josefa en el goce de la pensión de 5.000 pesetas anuales.

REAL CASA.
MONTE-PIÓ.

Doña Manuela Bremon y Gascó, huérfana de D. Pedro, Oficial que fué de la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Josefa en el goce de la pension de 4.125 pesetas anuales.

Doña Dolores Ripoll, huérfana de D. Benito, Médico que fué del Real Sitio de Aranjuez. Se le declara con derecho á la pension de 500 pesetas anuales.

Doña Cayetana Alenza, viuda de D. Manuel Martinez, tronquista que fué de las Reales Caballerizas. Se le declara con derecho á la pension de 300 pesetas anuales.

Madrid 6 de Setiembre de 1875.—El Secretario, Saturnino G. Parra.—V. B.—El Presidente interino, C. de Fonseca.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES
AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.309.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos tercias partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE CUENCA.			
154475	Ayuntamiento del Castillejo del Romeral.	Enero 1870.....	4'880
154476	Idem de id.	Junio id.....	120
154477	Idem de Casasimarro.	Abril id.....	14'400
154478	Idem de Castillo Garcimuños.	Enero id.....	36
154479	Idem de id.	Abril id.....	8'016
154480	Idem de Sotos.	Noviembre 1868.	57'760
154481	Idem de id.	Enero 1869.....	108'648
154482	Idem de id.	Mayo id.....	2'400
154483	Idem de id.	Junio id.....	56
154484	Idem de id.	Diciembre id.....	108'648
154485	Idem de Salvacañete.	Mayo 1867.....	250'667
154486	Idem de id.	Enero 1868.....	34'667
154487	Idem de id.	Abril id.....	250'667
154488	Idem de id.	Enero 1869.....	52
154489	Idem de id.	Diciembre id.....	52
154490	Idem de Saceda del Rio.	Enero id.....	160
154491	Idem de id.	Febrero id.....	42'320
154492	Idem de id.	Marzo id.....	160'992
154493	Idem de id.	Junio id.....	416'800
154494	Idem de id.	Diciembre id.....	160
154495	Idem de Sotoca.	Abril 1867.....	75'733
154496	Idem de id.	Enero 1868.....	21'440
154497	Idem de id.	Abril id.....	75'733
154498	Idem de id.	Febrero 1869.....	32'460
154499	Idem de id.	Mayo id.....	113'600
154500	Idem de id.	Diciembre id.....	32'160
154501	Idem de San Pedro Palmiches.	Enero 1867.....	6'400
154502	Idem de id.	Agosto id.....	26'433
154503	Idem de id.	Enero 1868.....	6'400
154504	Idem de id.	Agosto id.....	26'433
154505	Idem de id.	Febrero 1869.....	9'600
154506	Idem de id.	Agosto id.....	39'200
154507	Idem de id.	Diciembre id.....	9'600
154508	Idem de Solera.	Febrero 1868.....	53'333
154509	Idem de id.	Junio id.....	7'067
154510	Idem de id.	Marzo 1869.....	83'333
154511	Idem de id.	Mayo id.....	10'600
154512	Idem de id.	Noviembre id.....	1.624'800
154513	Idem de Santa María del Campo.	Abril 1867.....	2'667
154514	Idem de id.	Julio id.....	100'034
154515	Idem de id.	Diciembre id.....	37'333
154516	Idem de id.	Abril 1868.....	2'667
154517	Idem de id.	Julio id.....	100'034
154518	Idem de id.	Enero 1869.....	56
154519	Idem de id.	Mayo id.....	4
154520	Idem de id.	Julio id.....	57'280
154521	Idem de id.	Octubre id.....	92'800
154522	Idem de id.	Noviembre id.....	53
154523	Idem de Sahelices.	Setiembre 1867.....	69'333
154524	Idem de id.	Octubre id.....	8'619
154525	Idem de id.	Setiembre 1868.....	69'333
154526	Idem de id.	Junio 1869.....	12'928
154527	Idem de id.	Setiembre id.....	116'928
154528	Idem de San Martin de Boniches.	Enero 1867.....	14'933
154529	Idem de id.	Febrero 1868.....	14'933
154530	Idem de id.	Idem 1869.....	22'400
154531	Idem de San Clemente.	Octubre 1867.....	30'029
154532	Idem de id.	Diciembre id.....	8'575
154533	Idem de id.	Marzo 1868.....	432
154534	Idem de id.	Abril id.....	106'667
154535	Idem de id.	Febrero 1869.....	43'043
154536	Idem de id.	Marzo id.....	400
154537	Idem de id.	Mayo id.....	248
154538	Idem de id.	Abril id.....	160
154539	Idem de Salmeroncillos.	Julio 1868.....	178'800
154540	Idem de id.	Mayo 1869.....	712
154541	Idem de id.	Julio id.....	268'200
154542	Idem de Saceda Trasierra.	Diciembre 1867.....	427'707
154543	Idem de id.	Idem 1868.....	517'200
154544	Idem de id.	Enero 1869.....	139'360
154545	Idem de Santa Cruz de Moya.	Marzo 1867.....	28'267
154546	Idem de id.	Idem 1868.....	28'267
154547	Idem de id.	Febrero 1869.....	42'400
154548	Idem de Valablado de Beteta.	Enero 1867.....	18'672
154549	Idem de id.	Febrero 1868.....	18'672
154550	Idem de id.	Enero 1869.....	28'008
154551	Idem de Valparaiso de Abajo.	Idem 1867.....	52
154552	Idem de id.	Marzo id.....	106'667

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
154253	Ayunt.º de Valparaiso de Abajo.	Mayo 1867.....	2'987
154254	Idem de id.	Agosto id.....	10'187
154255	Idem de id.	Setiembre id.....	266'667
154256	Idem de id.	Diciembre id.....	32
154257	Idem de id.	Marzo 1868.....	106'667
154258	Idem de id.	Mayo id.....	2'987
154259	Idem de id.	Agosto id.....	10'187
154260	Idem de id.	Setiembre id.....	266'667
154261	Idem de id.	Diciembre id.....	48
154262	Idem de id.	Marzo 1869.....	160
154263	Idem de id.	Mayo id.....	4'480
154264	Idem de id.	Agosto id.....	8'800
154265	Idem de id.	Setiembre id.....	400
154266	Idem de id.	Diciembre id.....	48
154267	Idem de Villanueva de la Jara.	Febrero 1867.....	532'800
154268	Idem de id.	Mayo id.....	250'133
154269	Idem de id.	Febrero 1868.....	532'800
154270	Idem de id.	Mayo id.....	250'133
154271	Idem de id.	Marzo 1869.....	799'200

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
154272	Ayunt.º de Villanueva de la Jara.	Junio 1869.....	373'200
154273	Idem de Valdecolmenas de Abajo.	Mayo 1867.....	122'667
154274	Idem de id.	Junio id.....	181'867
154275	Idem de id.	Noviembre id.....	14'133
154276	Idem de id.	Diciembre id.....	141'333
154277	Idem de id.	Mayo 1868.....	122'667
154278	Idem de id.	Junio id.....	181'867
154279	Idem de id.	Noviembre id.....	16'800
154280	Idem de id.	Diciembre id.....	216'400
154281	Idem de id.	Mayo 1869.....	184
154282	Idem de id.	Junio id.....	272'800
154283	Idem de id.	Noviembre id.....	233'200
154284	Idem de Uclés.	Diciembre 1867.....	112
154285	Idem de id.	Idem 1868.....	163
154286	Idem de id.	Idem 1869.....	168

Madrid 27 de Agosto de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 31 de Julio de 1875.

		ACTIVO.	PESOS FUERTES.	
Caja.....	{	Existencia en efectivo.....	4.970.331'42	
		Idem billetes del Banco.....	3.285.541'80	
		Idem id. de las sucursales.....	1.033	
		Idem id. del empréstito de 5 millones.....	1.493.100	
			4.754.676'80	
Cartera.....	{	Vencimientos hasta tres meses.....	7.104.417'07	
		Idem de tres á seis meses.....	2.894.855'53	
		A más tiempo.		
		Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415'50	
Obligaciones pendientes de cobro.....	{	Empréstito de ps. fs. 20 millones.....	4.358.500	
		Préstamos con escritura.....	1.841.666'67	
		Otras obligaciones.....	524.403'15	
		Garantías de la Hacienda: Pagarés de alcabalas y bienes del Estado &c.....	2.592.226'14	
			1.178.623'73	
			24.011.407'8	
Deudores y acreedores varios.....	{	Con varias firmas.....	186.537'47	
		Con garantía de acciones.....	63.244'35	
			251.781'82	
Capitanía general.....			2.831.617'27	
Intendencia de Hacienda pública.....			273.411'43	
			567.052'57	
Sucursales.....	{	Matanzas.....	400.000	
		Cienfuegos.....	100.000	
		Cárdenas.....	100.000	
		Santiago de Cuba.....	100.000	
Sagua la Grande.....	{		100.000	
			100.000	
			500.000	
Comisionados.....	{	Por billetes emitidos.....	54.110	
			2.325	
		Por recaudacion de contribuciones.....	56.935	
			424.969'52	
			1.275.065'91	
			2.256.970'43	
			38.012'94	
Recibos de contribuciones.....	{	1868 á 1869.....	211.296'72	
		1869 á 1870.....	68.126'68	
			279.423'40	
Recaudadores.....	{	1868 á 1869.....	999.244'04	
		1869 á 1870.....	266.638'87	
			1.265.882'91	
			1.295'14	
			4.800.000	
			54.000.759'55	
			4.171.985'34	
			23.843'85	
Propiedades.....	{	Fincas.....	455.009'40	
		Moviliario.....	7.140'96	
			442.150'36	
Gastos de todas clases.....	{	De instalacion.....	72.755'20	
		Generales.....	46.123'14	
			118.878'34	
			98.488.521'08	
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			800.000	
Billetes emitidos.....	{	Por cuenta del Banco.....	15.824.476	
		Por emision extraordinaria de guerra.....	54.000.759'55	
			69.824.935'55	
Cuentas corrientes.....	{	Oro.....	2.432.782'23	
		Billetes.....	8.708.931'72	
		Idem del Tesoro.....	154.300	
			11.316.013'95	
Depósitos sin interés.....	{	Oro.....	63.154'46	
		Billetes.....	4.300.024'93	
		Idem del Tesoro.....	27.900	
			4.391.079'39	
Dividendos.....	{	Atrasados.....	84.811'25	
		Corriente 38.....	116.077'50	
			200.888'75	
Hacienda pública: Cuenta de recaudacion.....	{	1868 á 1869.....	930.569'98	
			479.311'64	
			1.409.881'62	
			1.365.480'82	
			639.304'81	
			16.065'30	
			2.955.577'27	
			943.897'89	
			99.733'37	
			125.665'86	
			98.488.521'08	

Habana 31 de Julio de 1875.—V. B.—El Director interino, Acisclo Piña.—El Contador, José Ramon de Haro.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Nueva, correspondientes al año de 1875.

Posición geográfica de MADRID.

Latitud..... 40° 24' 30" N.
Longitud..... 0h 10m 4s al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Madrid el año bisiesto de 1876.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H.M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Madrid el año bisiesto de 1876.

ENERO. Dia 4. Cuarto creciente á las 3 y 9 minutos de la tarde en Aries. Dia 11. Luna llena á las 6 y 8 minutos de la mañana en Cáncer. ... FEBRERO. Dia 3. Cuarto creciente á la una y 38 minutos de la madrugada en Tauro. ... MARZO. Dia 3. Cuarto creciente á las 9 y 33 minutos de la mañana en Géminis. ... ABRIL. Dia 1. Cuarto creciente á las 3 y 57 minutos de la tarde en Cáncer. ... MAYO. Dia 8. Luna llena á las 9 y 38 minutos de la mañana en Escorpio. ... JUNIO. Dia 6. Luna llena á las 12 y 23 minutos de la noche en Sagitario. ... JULIO. Dia 6. Luna llena á las 3 y 23 minutos de la tarde en Capricornio. ... AGOSTO. Dia 5. Luna llena á las 6 y 23 minutos de la mañana en Acuario. ... SETIEMBRE. Dia 3. Luna llena á las 8 y 58 minutos de la noche en Piscis.

OCTUBRE. Dia 3. Luna llena á las 10 y 41 minutos de la mañana en Aries. Dia 10. Cuarto menguante á las 10 y 5 minutos de la mañana en Cáncer. ... NOVIEMBRE. Dia 4. Luna llena á las 11 y 16 minutos de la noche en Tauro. Dia 8. Cuarto menguante á las 5 y 2 minutos de la tarde en Leo. ... DICIEMBRE. Dia 4. Luna llena á las 10 y 49 minutos de la mañana en Géminis. Dia 8. Cuarto menguante á las 2 y 8 minutos de la madrugada en Virgo. ... ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 20 de Enero Sol en Acuario. Dia 19 de Febrero Sol en Piscis. Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera. Dia 19 de Abril Sol en Tauro. Dia 20 de Mayo Sol en Géminis. Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío. Dia 22 de Julio Sol en Leo. Cautiva. Dia 22 de Agosto Sol en Virgo. Dia 22 de Setiembre Sol en Libra. Otoño. Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio. Dia 21 de Noviembre Sol en Sagitario. Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno. CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el dia 20 de Marzo á las 5 y 55 minutos de la mañana. El Estío entra el dia 21 de Junio á las 2 y 17 minutos de la madrugada. El Otoño entra el dia 22 de Setiembre á las 4 y 43 minutos de la tarde. El Invierno entra el dia 21 de Diciembre á las 10 y 39 minutos de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. MARZO 10. Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Madrid. Principio del eclipse á las 5 y 7 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 6 y 7 minutos de id. Fin del eclipse á las 7 y 7 minutos de id. El principio de este eclipse será visible en parte de Europa y Africa, en las dos Américas, en el Estrecho de Behring, en el Océano Atlántico, en parte del Mediterráneo, en casi todo el Pacífico, en gran parte del Mar Polar Artico y en parte del Antártico. El fin de este eclipse será visible en las dos Américas, en una pequeña parte de Asia, en el Estrecho de Behring, en el Océano Atlántico, en el Pacífico, en gran parte del Mar Polar Artico y en parte del Antártico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0°29', tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 4° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 62° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa). La luna se pone eclipsada á las 6 y 26 minutos de la mañana.

MARZO 23. Eclipse anular de Sol, invisible en Madrid. El eclipse principia en la tierra á 5 horas 4 minutos 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 164° 28' al O. de San Fernando, y latitud 5° 41' S. El eclipse central principia en la tierra á 6 horas 14 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 177° 37' al E. de San Fernando, y latitud 9° N. El eclipse central á medio dia sucede á 8 horas 17 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 122° 52' al O. de San Fernando, y latitud 47° 5' N. El eclipse central termina en la tierra á 9 horas 6 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 39° 54' al O. de San Fernando, y latitud 67° N. El eclipse termina en la tierra á 10 horas 15 minutos 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 59° 34' al O. de San Fernando, y latitud 52° 29' N. Este eclipse será visible en una pequeña parte de Asia, en gran parte de la América del Norte, en el Estrecho de Behring, en una pequeña parte del Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y en parte del Mar Polar Artico. SETIEMBRE 3. Eclipse parcial de Luna, visible en Madrid. Principio del eclipse á las 8 y un minuto de la noche. Medio del eclipse á las 9 y 8 minutos de id. Fin del eclipse á las 10 y 15 minutos de id. El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en gran parte de Asia, en casi toda la Australia, en el Océano Indico, en parte del Atlántico, en el Mediterráneo, en el Mar de la China, en gran parte del Mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico. El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en gran parte de Asia, en casi toda la América del Sur, en la tierra del Fuego, en una pequeña parte de la Australia, en el Océano Atlántico, en el Indico, en el Mediterráneo, en parte del Mar de la China, en gran parte del Mar Polar Antártico y en parte del Artico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0°34', tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 8° de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 64° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa). SETIEMBRE 17. Eclipse total de Sol, invisible en Madrid. El eclipse principia en la tierra á 6 horas 47 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 166° 23' al E. de San Fernando, y latitud 9° 58' N. El eclipse central principia en la tierra á 7 horas 51 minutos 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 150° 41' al E. de San Fernando, y latitud 1° 25' S. El eclipse central á medio dia sucede á 9 horas 54 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 150° 4' al O. de San Fernando, y latitud 33° 44' S. El eclipse central termina en la tierra á 10 horas 56 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 78° 49' al O. de San Fernando, y latitud 39° 36' S. El eclipse termina en la tierra á 12 horas un minuto, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 93° 43' al O. de San Fernando, y latitud 48° 19' S. Este eclipse será visible en una pequeña parte de la América del Sur, en gran parte de la Australia, en la tierra de Van-Diemen y Nueva-Zelanda, en gran parte del Océano Pacífico y en parte del Mar Polar Antártico.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

Comision provincial.

En la demanda contencioso-administrativa promovida ante la Sala primera de la Audiencia de este territorio por el Oficial Letrado de la Administracion económica, que pende hoy ante esta Comision provincial, sobre que se revoque el fallo de la Junta administrativa de 22 de Abril de 1874, y se condene al industrial D. Pio Garcia á la penalidad que establece el art. 182 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, se ha dictado la providencia siguiente:

«Sres. Marin, Foronda, Ortiz de Zárate, Sanchez Milla, Balenchana.—Resultando de la diligencia estampada al folio 27 vuelto que no ha sido posible notificar al D. Pio Garcia la providencia de la Sala primera de la Audiencia de este territorio, por la que se le mandó emplazar por término de nueve dias para contestar á la demanda á causa de ignorarse su habitacion, cítesele y emplácesele por dicho término de nueve dias por medio de edictos en la GACETA y Boletín oficial, segun se dispone en el art. 70 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846.

Lo mandaron los señores expresados en Madrid á 23 de Agosto de 1875.—Hay una rúbrica.—El Secretario accidental, Lorenzo Ezquerria.

En su virtud se hace saber por medio de la presente cédula al D. Pio Garcia, dueño que ha sido de una fábrica de ladrillo, sita en la calle del Veintinueve de Setiembre, la providencia preinserta, citándole y emplazándole para que en el término que queda expresado se presente á contestar á la demanda.

Madrid 30 Agosto de 1875.—V. B.—El Vicepresidente, Marin.—El Secretario accidental, Lorenzo Ezquerria.

Administracion económica de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita y emplaza á los herederos de Don Joaquin Acosta Montealegre, D. Ramon Antonio Pico y Don Ramon Valladolid para que en el término de nueve dias se presenten en esta Administracion económica á enterarse de un asunto que les compete; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Málaga 4 de Setiembre de 1875.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Administracion económica de la provincia de Santander.

Pliego de condiciones bajo las cuales se anuncia la subasta de las obras y reparos que han de verificarse en la Casa-Aduana de esta ciudad en virtud de autorizacion concedida por Real orden de 5 del corriente mes, en la que se aprueba el presupuesto del costo de las mismas, á saber:

1.ª Las obras y reparos han de verificarse bajo la direccion del Arquitecto provincial D. Camilo Gutierrez, en los términos y con sujecion á las condiciones facultativas y presupuesto formado por el mismo, importante 43.248 pesetas 21 céntimos, el cual estará de manifiesto en esta Administracion de mi cargo, en donde se celebrará el remate el día 9 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, bajo mi presidencia, y con asistencia del Jefe Interventor, el de la Seccion de Propiedades y del Escribano de Hacienda.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y acompañando, con exhibicion de la cédula de vecindad, carta de pago de la décima parte del importe del presupuesto, ó sean 4.524 pesetas 82 céntimos, entregados en la Caja de Depósitos de esta provincia para garantizar dichas obras, devolviéndose en el acto las cantidades á los postores á cuyo favor no quedase la subasta.

3.ª Serán nulas las proposiciones que excedan del importe del presupuesto, ó que no se hallen enteramente arregladas al formulario que se estampa á continuacion.

4.ª Se señala media hora desde las doce á las doce y media de la mañana del día del remate para la presentacion de los pliegos. En seguida, sin admitir otros, se procederá á su apertura, adjudicándose la subasta al más ventajoso licitador. En el caso de que hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto y por término de 10 minutos una licitacion verbal, tomando sólo parte en ella los que hubieren presentado aquéllas.

5.ª El rematante deberá dar principio á la ejecucion de las obras dentro de los 10 dias desde el en que le fuere definitivamente adjudicada la subasta.

6.ª Luego que se verifique la adjudicacion, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella, que ha de otorgarse en el término de tercero día, con renuncia absoluta de los fueros y privilegios particulares, y por lo que se obligará el mismo con todas las firmezas y seguridades correspondientes á hacer las obras en los términos expresados en las condiciones de modo que merezcan la aprobacion del Arquitecto D. Camilo Gutierrez, sin cuyo requisito no se entenderá concluida la responsabilidad del referido contratista, á quien se compelerá con arreglo á las prescripciones establecidas por Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el de 15 de Setiembre del mismo año, que aprueba la instruccion para llevar á efecto aquel, y ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

7.ª Si el rematante no cumplierse con las condiciones de escritura, é impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, pagando la diferencia que resulte del primero al segundo remate, que se hará con iguales condiciones. Para cubrir esta responsabilidad y á la que diere lugar, se le retendrá la garantía de la subasta hasta la conclusion de las obras.

8.ª La cantidad en que se rematen las obras será entregada por la Tesorería de provincia luego que sean reconocidas y aprobadas por el indicado Arquitecto Gutierrez, previa consignacion del Tesoro, á cuyo fin cuidará la misma de incluirla oportunamente en el presupuesto mensual.

9.ª Los gastos del remate serán de cargo del rematante, así como los honorarios del Arquitecto si los reclamase por razon del reconocimiento de dichas obras, gastos de papel, derechos de subasta, y los que ocasionen el otorgamiento de la escritura y saca de la primera copia.

10.ª Será de cuenta del rematante de las obras retardar á matilla fina toda la sillería de las fachadas Sur, Este y Norte, recibiendo de cal hidráulica y con limpieza todas las juntas de dicha sillería.

11.ª Sólo se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, para lo cual el Arquitecto practicará la oportuna medicion y liquidacion final, cuyos documentos se someterán á la aprobacion de la Superioridad.

12.ª Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Lo que se hace público con objeto de que todos los que deseen interesarse en la construccion de las mencionadas obras, y quieran asimismo enterarse del presupuesto y condiciones facultativas, puedan hacerlo concurriendo á la dependencia de mi cargo, en la que estarán de manifiesto todos los dias no feriados; en la inteligencia que, segun se deja indicado en la condicion 2.ª, las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados, redactados con arreglo al formulario inserto á continuacion.

Santander 4.º de Setiembre de 1875.—Segismundo Garcia Acevedo.

Formulario.

El que suscribe, vecino de....., se obliga á ejecutar las obras y reparos de carpintería y accesorias en la Casa-Aduana de esta ciudad por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra), aceptando al efecto todas las condiciones facultativas y administrativas bajo las cuales se han de verificar dichas obras.

(Fecha y firma.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 7 de Setiembre de 1875.

Núm. 433	Angel Jimenez.—Huecas.
434	Condesa viuda de Berberana.—Búrgos.
435	Dolores Ocaña.—Avila.
436	Dolores Peral.—Finaña.
437	Eugenio Vera.—Alcalá de Henares.
438	Eugenio Camido.—Torrejon de Ardoz.
439	Generala Shelly.—Sevilla.
440	Francisco Arquez.—Cuenca.
441	Jerónimo Conrado.—Logroño.
442	José Capero.—Toledo.
443	Juan Saz.—Molina de A.
444	Joaquin Fernandez.—Valle de Toranzo.
445	Julio Ramon G.—Fortuna.
446	Josefa Quintana.—Cortogüena.
447	Juan Mala Gonzalez.—Navalcarnero.
448	Manuel Picazo.—Orihuela.
449	Ramona Suarez.—Regaña.
450	Ramon Garcia.—San Lorenzo.
451	Rodrigo Lumpery.—Santi Espiritus.
452	Sanchez Blanco.—Santander.

Madrid 8 de Setiembre de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

Vitoria.

D. Antonio Garzon y Puyas, Comandante graduado, Ayudante del regimiento cazadores de Talavera y Fiscal nombrado del mismo cuerpo.

Habiendo desertado de esta plaza el cazador del tercer escuadron del expresado regimiento José Domegue Nodal, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por ségundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion que ocupa el expresado regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vitoria 29 de Agosto de 1875.—El Fiscal, Antonio Garzon.—Por su mandado, el Escribano, Antonio Collar.

Zaragoza.

D. Fulgencio Peralta y Cellalvo, Teniente Coronel de infantería y Fiscal de este distrito militar.

Hallándome sumariando á una partida carlista que al mando de un sargento entró el 23 de Mayo próximo pasado en el pueblo de Benavente, donde cometieron exacciones; usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sargento y partida que mandaba para que en el término de 30 dias se presenten en el cuartel de Santa Engracia de esta capital á dar sus descargos; pues de no hacerlo se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 4 de Setiembre de 1875.—El Teniente Coronel, Fulgencio Peralta.

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante Fiscal de la expresada Capitanía general.

Por el presente tercero y último edicto, y no habiéndose presentado al primero y segundo, cito, llamo y emplazo al cabecilla carlista Antonio Dulce, alias Roquico, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles públicas de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por la entrada con su partida en varios pueblos de esta provincia, y exacciones de dinero y armas verificadas en los mismos; en la inteligencia que si no lo verifica en el plazo y sitio señalado se continuará y sentenciará la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Zaragoza 4 de Setiembre de 1875.—Gregorio Dominguez.—Por mandado, el Escribano, José Espallargas.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

Licenciado D. Lope Ignacio Fuentes, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia del partido por hallarse usando de licencia el propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Saturio Arribas Bartolomé, guardia civil de segunda clase que ha sido del puesto de la villa de Meco, en esta provincia, donde ha tomado su licencia, para que en el improrogable término de 15 dias, á

contar desde el de la insercion del presente anuncio en la GACETA y Boletín oficial de Madrid, se persone en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de recibirle una declaracion en asunto criminal; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 29 de Agosto de 1875.—Lope Ignacio Fuentes.—El Escribano actuario, Serafín Ruiz de Galarreta.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Sebastian Piñar Valero, vecino de Mancha Real, para que dentro de él se presente en este Juzgado con objeto de notificarle cierta providencia en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 4 de Setiembre de 1875.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Rafael Negrillo, vecino de Linares, para que dentro de él se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que se sigue contra él sobre hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 6 de Setiembre de 1875.—Poves.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia.

Cañete.

D. Joaquin María de Alós, Juez de primera instancia de Cañete y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Fernandez Lopez, natural y del domicilio de Mira, de 13 años, jornalero, para que en el término de 30 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en primera instancia en la causa que se le ha seguido por hurto de 43 pesetas 75 céntimos á Leandro Martí Soler, citarle y emplazarle para ante el Tribunal superior; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 4 de Setiembre de 1875.—Joaquin María de Alós.—Por su mandado, Francisco Garcia.

Castellote.

D. Federico Galicia, Juez de primera instancia de la villa de Castellote y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Joaquin Lecha Monserrat, vecino de Bordon, de unos 28 años de edad, estatura alta, ojos oscuros, color moreno, garroso; viste el traje general de los labradores del país, consistente en calzon, calcillas, faja morada, chaleco de algodón de flores, pañuelo á la cabeza, llevando manta rayada de lana, sobre lesion grave á su convecino Francisco Lecha, se ha acordado la prision de dicho procesado; y siendo de presumir que se halle en la circunscripcion de alguno de los Juzgados próximos, expido la presente, por la que encargo á los Sres. Jueces y agentes de policia judicial que supieren el paradero del repetido Joaquin Lecha procedan á su prision y remision á esta cabeza de partido.

Dada en Castellote á 30 de Agosto de 1875.—De órden de S. S., Marcelino Luengo.

Cuéllar.

D. Francisco Muñoz, Juez del partido de Cuéllar.

Por la presente requisitoria se llama á María Seche Camarín, natural de Bernardos, sin domicilio fijo, de 19 años, tendera ambulante, para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion, se presente en este Juzgado á fin de notificarle un auto dictado en la causa que contra la misma y Manuel Abellan Castillo se sigue por haber hecho uso de una cédula personal que con el nombre de otro le facilitó aquella; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, parándola el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, mediante no haberse presentado en este dicho Juzgado el día 30 de Agosto último á pesar de la obligacion que previamente constituyó para decretarse su libertad provisional y sin fianza.

Dada en Cuéllar á 4 de Setiembre de 1875.—Francisco Muñoz.—El Secretario, Valentin Calleja.

Getafe.

D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita á los procesados D. Enrique Torres, natural y vecino de Madrid, soltero, de 27 años, Jefe que ha sido de la estacion de Pinto en la via férrea del Mediterráneo; á D. Juan Davison, natural de Inglaterra, soltero, marinista, mayor de edad; D. Eustaquio Salto, natural de Tarancón, vecino de Aranjuez, soltero, del mismo ejercicio, y D. Juan Arteel, natural de Inglaterra, soltero, Jefe de obreros, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á fin de notificales la sentencia recaida en la causa seguida contra los mismos por imprudencia temeraria con motivo del choque de dos trenes entre las estaciones de Getafe y Pinto, ocurrido en el año 1855; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 4.º de Setiembre de 1875.—Carlos de Sanjuan.—Por su mandado, Gregorio Guizarro.

D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita á los lesionados Alvaro de la Peña, vecino de Ciempozuelos; José Berdun, vecino de Villacañas; Lorenzo Forgoza, Dionisio de la Peña, Agapito Carretero, José Grillon, Jesús Rodríguez y Cayillo Muñoz, cuyo paradero se ignora, que lo fueron con motivo del choque de dos trenes el día 10 de Febrero de 1853, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á fin de evacuar cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 1.º de Setiembre de 1875.—Carlos de Sanjuan.—Por su mandado, Gregorio Guijarro.

D. Carlos de Sanjuan, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita á los herederos de Antonio García, conocido por el Asturiano, y de Francisco Lopez, obreros que fueron de la décima y séptima brigadas del ferro-carril de Madrid á Aranjuez, y que fallecieron con motivo del choque de dos trenes el día 10 de Febrero de 1853, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á justificar su derecho; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que hasta ahora se han presentado como herederos del Francisco Lopez los hijos de este Calixto, conocido por Fausto, y Justina Lopez.

Dado en Getafe á 1.º de Setiembre de 1875.—Carlos de Sanjuan.—Por su mandado, Gregorio Guijarro.

La Vecilla.

El Sr. D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Adriano Benito Requena, natural de Llama de Colle, y á Santiago del Río, que lo es de Boñar, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado con objeto de rendir indagatoria en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por sustracción de carbon de piedra de una mina, término de dicho Llama; apercibidos de que en otro caso y pasado dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Vecilla á 31 de Agosto de 1875.—Domingo Salazar.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se hace saber á todos los plateros y corredores de alhajas que si se presentase alguna persona á vender alguna de las alhajas que se expresarán á continuación, procedan á la detención de estas y de la persona ó personas que se presentaren á disposición de este Juzgado; pues así se ha acordado en causa que se sigue por la Escribanía del infrascripto con motivo del robo de dinero, alhajas y efectos públicos ocurrido la mañana del 8 de Diciembre de 1873 en la casa-habitación de D. Joaquín Alonso, calle de la Colegiata, número 12, cuarto segundo.

Madrid 27 de Agosto de 1875.—V.º B.º—Cristóbal Urrea.—El actuario, Gumersindo Marcilla.

Nota de las alhajas robadas.

Un reloj de oro con cadena larga.
 Un medallón de oro y brillantes con las iniciales J. A.
 Un par de pendientes ó botones de brillantes.
 Una pulsera de oro con esmalte negro que dice, *Recuerdo*.
 Una cadena de oro corta.
 Un medallón de oro con esmalte celeste.
 Otro id. id. con retratos.
 Una brújula de oro.
 Una cruz de oro y esmaltada.
 Un dije de oro figurando una trompeta.
 Un par de pendientes de perlas y esmalte negro.
 Otro par de pendientes de perlas gruesas y brillantes.
 Un medallón filigrana de oro con diferentes piedras.
 Medio aderezo de oro y perlas figurando pensamientos.
 Una sortija esmalte negro con un brillante muy grueso.
 Otra de esmeraldas y perlas.
 Otra de amatistas con inicial de diamantes.
 Varias sargas de corales.
 Unos pendientes filigrana de plata.
 Un alfiler grande de oro con esmeraldas y rubies.
 Una sortija de oro lisa.
 Otra de oro liso con turquesas.
 Ocho cubiertos de plata completos con sus cuchillos.
 Un reloj de oro con esmalte azul y una estrella de brillantes.
 Una cadena de oro fina.
 Un aderezo de oro en forma de pensamientos.
 Una sortija de brillantes y rubies.
 Un cuchillo grande, todo de plata, de servir pescado.
 Un medallón de oro con una cadena también de oro para el cuello.
 Una caja de sortijas, una de oro lisa, otra con turquesas, otra de oro con piedra y unas letras encima con brillantitos.
 Una vuelta de perlas con una cruz de diamantes.
 Unos camaféos ó pendientes de plata y algunos efectos de plata.
 Un tarjetero de nácar y plata.
 Una escribanía de plata.
 Un juego de candelabros de plata.
 Un joyero con pié de plata.

Un centro de mesa de plata.

Un alfiler de oro con brillantes figurando una arpa con brillantitos y rubies.

Dos botones de oro con brillantes.

Y un cucharón de plata de repartir sopa.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, refrendada del que suscribe, se cita á Doña Josefa Abad y Arago para que en el término de segundo día comparezca en el Juzgado á designar perito tasador que en union del nombrado por la representación de Doña Luisa Savalia procedan á la tasación de los bienes embargados á la primera; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo se la tendrá por conforme con el elegido, D. Isidoro Delgado.

Madrid 2 de Setiembre de 1875.—Por mi compañero Ontiveros, el actuario, José M. I. Sierra.

Málaga.—Merced.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Francisco Tejada Sarria, de esta naturaleza y vecindad, de estado soltero, como de unos 30 años de edad, bajo de cuerpo, color moreno, ojos pequeños, nariz larga afilada, sin pelo de barba, boca pequeña, pelo negro rizado, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre sustracción de 19.820 rs. á María Cuenca Fernandez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud requiero á los Jueces de los partidos limítrofes, y al de cualquiera otro en donde pueda tenerse sospechas de la residencia del procesado, se practiquen las más activas y eficaces diligencias hasta conseguir su captura, conduciéndolo con las oportunas seguridades á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición para lo que haya lugar; cuyo reo se ausentó de esta ciudad para Cartagena, de donde pasó á Granada y despues á Alicante, ignorándose su actual paradero.

Dada en Málaga á 24 de Agosto de 1875.—Segismundo del Moral Ceballos.—Manuel Sanchez García.

Martos.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Molinos Cabezas, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido, &c.

Por la presente requisitoria se cita á Francisco Sanz Momp, vecino de Torredonjimeno, soltero, vendedor de avellanas, para que en el improrogable término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Jaen y Valencia, comparezca en los estrados de este Juzgado á hacerse cierta notificación en la causa que se le sigue sobre lesiones á Cosme Pariente, de igual domicilio; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho período será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Asimismo suplico á todas las Autoridades que á su conocimiento llegue la presente, se sirvan practicar diligencias para la busca del repetido sujeto, que en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Dada en Martos á 31 de Agosto de 1875.—Francisco Molinos.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Manzanedo.

Mataró.

D. Rodrigo Morcillo, Juez de primera instancia del partido de Mataró.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Roca y Plá, soltero, de edad 24 años, cortante, natural de Arenys de Mar y vecino de esta ciudad, para que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, se presente de rejas adentro en las cárceles de este partido para ser puesto á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, á fin de cumplir la condena que se le impuso en méritos de la causa que contra él y otros se instruyó por robo de efectos del café del Prado Mataronés de esta ciudad, pues así lo he acordado en las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutiva recaída en la expresada causa; apercibiéndole que de no comparecer dentro del indicado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial, que tan luego como tengan conocimiento del paradero del expresado José Roca y Plá, procedan á su captura, y lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Mataró 22 de Agosto de 1875.—Rodrigo Morcillo.—Por su mandado, Francisco Culle, Escribano.

Motril.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia de esta ciudad de Motril y su partido.

Hago saber que en la causa que se instruye contra José Sanchez Hidalgo, alias Chicliana, sobre ilegítimo uso de cédula de empadronamiento con supuesto nombre, y no sabiéndose su paradero he acordado la expedición de la siguiente

Requisitoria.—Por término de 15 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á José Sanchez Hidalgo, alias

Chicliana, para que se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y como eficaz auxilio de la pronta administración de justicia, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial y Guardia civil, se proceda á la detención del referido sujeto, remitiéndolo caso de ser habido con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado; pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dada en Motril á 3 de Setiembre de 1875.—José R. Zapata.—Por su mandado, José Martín.

Ordenes.

D. Florencio Pol, Secretario judicial del partido de Ordenes.

Certifico que por virtud de causa criminal que en este Juzgado se instruye á mi testimonio por denuncia de Josefa Gonzalez, de San Mamed de Andoy, contra María Rodriguez Noya y de su nuera María Ruso, vecinas del lugar de Nariño, parroquia de San Vicente de Niveiro, sobre allanamiento de morada, se acordó por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha citar á D. Esteban Oreiro, que estuvo avecindado y ejerciendo la profesion de Abogado en la villa de Padron, y en el día se ignora su paradero, á medio del *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que dentro del improrogable término de nueve días y bajo la multa de 5 á 50 pesetas que impone el párrafo quinto del art. 49 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Real, núm. 9, de este pueblo, para declarar en dicha causa.

Y para que llegue á su noticia expido esta cédula.

Ordenes 31 de Agosto de 1875.—Florencio Pol.

Padron.

D. Angel Astray Fernandez, Escribano numerario de la villa y partido de Padron.

Hago notorio que en causa aquí formada por denuncia del Alcalde Presidente de esta capital por delito de estafa, en la que es procesado D. Diego Luis Abelleira, de la parroquia de San Julian de Requeijo, se pronunció la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la villa de Padron, á 10 de Junio de 1875, el Sr. D. Joaquin Astray Caneda, Juez de primera instancia en la misma y su partido, reconoció la causa aquí formada entre el Ministerio fiscal y D. Diego Luis Abelleira Rodriguez, procesado, de 41 años, descendiente legítimo de D. José y Doña Joaquina, oriundo de la ciudad de Santiago, avecindado y con última residencia en San Julian de Requeijo, partido judicial de Caldas de Reyes, casado, tiene hijos, está en soltura, y su ocupacion la de desempeñar comisiones de apremio, sobre delito de estafa.

Vistos:

Resultando probado que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Municipalidad nombró á D. Diego Luis Abelleira como ejecutor para hacer efectivas partidas de reales de contribuyentes omisos en la contribucion municipal y provincial de los años económicos de 1870 á 71 y de este á 72, recibiendo la comision en 26 de Enero del año último:

Resultando probado que el Abelleira, sin haber hecho diligencia alguna en desempeño de su cometido, tomó de varios contribuyentes y expidió recibos, con expresion de que se hacia cargo de cantidades para entregarlas al recaudador, y que de él habia de obtener los talonarios para cancelar los primeros:

Resultando probado que los indicados recibos expedidos por Abelleira, y que se hallan unidos á la causa, fueron presentados, ya en la Alcaldía, ya en este Juzgado, por los mismos interesados, manifestando estos en aquella, segun la comunicacion del Alcalde, de folio 5 y siguientes, que se presentaran en la oficina del cobrador de la expresada contribucion, pretendiendo el canje del recibo que de sus respectivas cuotas les expidiera Abelleira al respaldo de las papeletas de confirmacion que les entregara á condicion de surtirles de los talonarios autorizados por la recaudacion, en la que aquel ofreciera satisfacer las cantidades percibidas:

Resultando que el acusado expuso se hiciera cargo de aquellas sumas, porque espontáneamente se las entregaran los contribuyentes, á diferencia de estos, que manifiestan lo verificaron por virtud de amenazas que les dirigiera con proceder seguidamente al embargo de sus bienes:

Resultando probado, por confesion del procesado, que las cantidades de que se hizo cargo no las entregó en la Depositaria del Ayuntamiento por tener que liquidar en ella el importe del recargo, cual resulta del oficio obrante al folio 204, con referencia á dicho Depositario:

Resultando también probado que si bien el acusado percibió de Casilda Gonzalez, mujer de Francisco Pereira, cuyo nombre figura en la relacion del folio 4, 29 rs., esta cantidad la devolvió á aquella:

Resultando que elevada la causa á plenario, y sustanciada conforme á derecho, el Ministerio fiscal reproduce su acusacion del folio 106, en la que acusa al Abelleira, y pide que como autor de 19 estafas cometidas á Ignacia Peiteado, Don Pedro Lago, Vicente Pardo, Vicente Pereira y otros, se le condene á dos meses y un día de arresto mayor por cada una, con suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, 41 años de inhabilitacion especial temporal, indemnizacion de las cantidades cobradas, con un interés del 6 por 100 hasta que tenga lugar el reintegro, y caso de insolvencia la pena subsidiaria á razon de un día de pri-

sion por cada 5 pesetas que deje de satisfacer, y el abono de costas;

Resultando probado, según confesión del Abelleira, que además de las 49 personas que la acusación comprende, tomó el sobredicho 23 pesetas 50 céntimos de Francisco Aguiar, de que trata el recibo, folio 142:

Resultando que los defensores del acusado también reprodujeron el escrito de defensa, solicitando se declare que los hechos probados en esta causa no constituyen el delito que se le imputa, y por tanto, pretenden la absolución libre, sin costas, del procesado:

Considerando que según el art. 548 del Código penal, comete estafa el que defraudare á otro, usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia ó cualidades supuestas, aparentando bienes, créditos, comisión, empresa ó negociaciones imaginarias, ó valiéndose de cualquier otro engaño:

Considerando que el hecho probado de haber percibido el comisionado ejecutor D. Diego Luis Abelleira las cuotas de los contribuyentes para gastos municipales y provinciales, no constituye en el sentido legal el delito de estafa, por no acreditarse que aquel se hubiese atribuido poder ó comisión que le autorizase para dicho percibo:

Considerando que lejos de esto aparece claramente demostrado por los recibos que facilitó á los interesados, que se hizo cargo de las cantidades á condición de entregarlas al recaudador ó depositario de la Municipalidad, sin expresar el tiempo dentro del cual debiera cumplir la expresada condición:

Considerando que lo consignado en dichos recibos, y aceptado por los interesados con el hecho de haberlos recogido á su poder, si bien contiene una obligación civil por parte del acusado para que entregase en Depositaria las cantidades que recogiera, ya también para exigirle responsabilidad por la falta de cumplimiento, no así reviste los caracteres de la estafa, porque, según queda dicho, no consta que las cantidades le fueron entregadas en virtud de su engaño, ni menos que se haya atribuido más facultades que las de practicar las diligencias de apremio, como expresamente lo consignó en los recibos, y vinieron á reconocerlo los interesados que se presentaron en la Alcaldía en vista de que el Depositario D. José Artime se negaba á canjearlos por los talonarios:

Considerando que circunscrita la acusación al repetido delito de estafa, y dada la no existencia legal del mismo, es procedente la absolución de D. Diego Luis Abelleira, sin perjuicio de la responsabilidad civil á que se haya hecho acreedor por la falta de cumplimiento de la obligación contraída con los contribuyentes:

Considerando que dicha responsabilidad civil tampoco alcanza al expresado Abelleira por lo que respecta á la cantidad que percibió de Casilda Gonzalez, por haberla devuelto á la misma;

Fallo que declarando que no han llegado á probarse todas las circunstancias necesarias para que el hecho originario de esta causa constituya los delitos de estafa, debía de absolver y absuelvo de la acusación formulada por el Ministerio público al D. Diego Luis Abelleira, con reserva, empero, de su derecho á Ignacia Peiteado, Benito Miguens, Manuela Naveiro, Rosa Dios, Jacinto Caeiro, D. Pedro Lago, Francisco Aguiar, Francisco Sampaño, Manuela Gonzalez, Benita Sampaño, Josefa Vidal, Baltasar Pose, Juan Iglesias, Francisco Dominguez, Manuela San Miguel y Francisco Angueira, para que puedan ejercitarlo si vieren convenirles, en el orden civil correspondiente contra el expresado Abelleira; declarando de oficio así bien las costas procesales.

Y por esta sentencia definitivamente juzgando, que con la causa original se consulte á S. E. los señores en Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, remesándola por conducto del Ilmo. Sr. Presidente, previa citación de partes con término de 40 días para deducir cuanto les convenga.

Así lo determino, mando y firmo.—Joaquín Astray Caneda.

Pronunciación.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Joaquín Astray Caneda, Juez de primera instancia en la villa y partido de Padrón, estando en su audiencia de hoy 40 de Junio de 1875, siendo testigos D. Ramon Suarez y Juan Muñoz Cabo, de esta vecindad, de que yo Escribano doy fé.—Ante mí, Angel Astray Fernandez.

Libróse exhorto al Juzgado de primera instancia de Caldas con objeto de citar al procesado, y habiéndosele buscado en su casa á las diez de la mañana del 7 de Julio recién pasado, por no ser habido en ella se dejó cédula á su esposa Doña Ramona Alvarez. En medio de todo se le llamó por el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* de 29 de dicho mes, y por la *GACETA DE MADRID* de 2 de Agosto, á fin de que dentro de 20 días compareciera en este Juzgado, y por no haberlo hecho se proveyó lo que dice así:

Providencia.—Visto lo que resulta de la certificación precedente, y atendiendo al estado en que se halla esta causa, se expide cédula para citar y emplazar en forma á D. Diego Luis Abelleira, haciéndole saber que dentro del término de 40 días comparezca en el orden correspondiente á deducir lo que le importe en esta repetida causa ante S. E. los señores del Tribunal del distrito en la ciudad de la Coruña; pues de lo contrario, ó de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; cuyo documento se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* para lo que se pasen las comunicaciones oportunas.

Lo proveyó y rubrica el Dr. D. Teodoro Artime, Juez de primera instancia accidental en este partido. Padrón 31 de Agosto de 1875.—Hay una rúbrica.—Astray Fernandez.

Y para que obste al D. Diego Luis Abelleira la citación que por este medio se le practica; advertido que de no comparecer dentro de 40 días ante S. E. los señores de la Audiencia del

distrito de la ciudad de la Coruña, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Padrón 2 de Setiembre de 1875.—Angel Astray Fernandez.

Pola de Lena.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Pola de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Feliciano Menendez y Rodriguez, natural de Bayo, en el Concejo de Grado, partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo, soltero, cantero, de 22 años de edad, de estatura regular, barbilla lampiño, color moreno, ojos castaños oscuros, nariz regular, y con una cicatriz en la mejilla derecha; acostumbraba á vestir blusa lisa de color azul, pantalón de pana aplomado, faja azul, camisa blanca de lienzo ordinario, boina azul y botas altas por debajo del pantalón, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración de inquirir en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y dependientes de policía judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolo caso de ser habido con las seguridades necesarias á este Juzgado.

Dada en la Pola de Lena á 2 de Setiembre de 1875.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., Manuel Blanco y Mata.

Puente del Arzobispo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Gaspar Mendez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustín de la Cruz Martín y Moreno, soldado del regimiento provincial de Gerona, núm. 50, octava compañía, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á citarle y emplazarle y notificarle la sentencia dictada en la causa que en unión de otros se le sigue por allanamiento de morada.

Dado en Puente del Arzobispo á 4 de Setiembre de 1875.—Gaspar Mendez.—El Escribano, Gregorio Delgado y Torrontero.

Puentedeume.

En nombre de D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, D. Federico Stern, Juez de primera instancia en la villa de Puentedeume.

Por el presente llamo, cito y emplazo á D. Juan San German, ausente en ignorado paradero, siendo su última residencia la villa de Mugaros, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la última inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza á medio de Procurador con poder bastante á contestar la demanda de tercera de dominio que propuso D. Juan Vazquez y Vazquez, vecino de la parroquia de Baralobre, como representante legal de sus hijos D. Robustiano y D. Juan Vazquez Vizoso contra el mismo y D. Pedro Martínez, de la aludida villa de Mugaros, sobre exclusión de una finca que fué embargada por consecuencia de autos ejecutivos instados por este último contra el San German sobre pago de pesetas; advertido que trascurrido dicho término sin verificarlo le será acusada la rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puentedeume á 4.º de Setiembre de 1875.—Federico Stern.—Juan B. Hermo.

Rambla.

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia de esta villa de la Rambla y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por presencia del infrascrito Escribano se instruyen diligencias por haber sido extraídos del cortijo de Tocina, término de la Victoria, en la noche del 26 del actual, 15 cerdos, cuyas señas se expresarán á continuación.

En su consecuencia encargo á las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial practicar activas diligencias en su busca, y siendo habidos los remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en la Rambla á 28 de Agosto de 1875.—Victor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Antonio Lopez del Moral.

Señas de los cerdos.

Quince cerdos, en ellos tres puercas de cria y los demás lechones, señalados una de aquellas y cuatro de estos, los restantes una mosca en las orejas y una de las puercas citadas cortadas las pezuñas; todos negros y dos manilbos.

Rivadavia.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Licenciado D. Constantino Dominguez, Juez municipal de la villa de Rivadavia, que ejerce funciones de primera instancia por indisposición del propietario.

Hago notorio que en este Juzgado y Escribanía del autorizante se instruye causa criminal sobre la muerte de un zagal del coche-correo de Orense á Vigo, conocido por Felipe, cuyo apellido y demás circunstancias no han podido averiguarse á pesar de las diligencias practicadas al efecto, acaciada en la carretera del pueblo de Juvin, distrito de Ceulle, en este partido, la noche del 20 de Julio último, con motivo de haberse volcado dicho coche al chocar contra un carromato; en la cual he acordado por providencia de ayer que una vez no habia sido posible identificar la persona de dicho sujeto, se anunciase su fallecimiento en el *Boletín oficial* de la provincia

y *GACETA DE MADRID* llamando á sus padres ó parientes más cercanos para que en el término de 20 días se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Mayor de esta villa, á reconocer las prendas de vestir del mismo y á manifestar si quieren ó no ser parte en el procedimiento.

Rivadavia 27 de Agosto de 1875.—Constantino Dominguez.—Modesto Martinez.

Prendas de vestir del finado.

Chaqueta clara de mezcla á medio uso y rota en su fondo y debajo del brazo derecho, chaleco de paño azul viejo, pantalón también de paño claro rayado y remontado de paño negro, faja de algodón color morado, una almilla de mediano uso y boreguicos viejos de becerro.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Licenciado D. Constantino Dominguez, Juez municipal de la villa de Rivadavia, que ejerce funciones de primera instancia por indisposición del propietario.

Por la presente hago notorio que en este Juzgado y Escribanía del autorizante se instruye causa criminal contra Benito Vazquez, alias Portugués, vecino de esta villa, de estatura baja, delgado de cuerpo, cara redonda, color triguero, nariz afilada, ojos y pelo negros, poca barba, usa bigote y para viste traje entero redondo, ó sea chaqueta, chaleco y pantalón de paño color ceniciento con dibujo blanco, sombrero negro hongo; gasta botinas negras de cuero, camisola de color, y es de unos 30 años de edad, sin que se le conozca alguna señal especial; su hermano Juan Vazquez, alias Portugués, vecino de Villarderey, de estatura regular, cara redonda, color triguero, sin barba, ojos y pelo acastañados, nariz chata; viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela de color aplomado, bastante deteriorado todo; gasta faja encarnada á la cintura, camisa de lienzo del país, sombrero negro hongo; calza boreguicos, y es de unos 25 años de edad, sin que tampoco se le conozca alguna señal particular, y otros, sobre homicidio perpetrado en la persona de Francisco Bello al anochecer del día 6 del corriente en el campo donde se celebró la fiesta del Buen Jesús; en cuya causa por auto de 8 del actual se declararon procesados dichos sujetos, acordándose á la vez la prisión provisional de los mismos; y como á pesar de las diligencias que se han practicado no fuesen habidos, tanto en el pueblo de su domicilio como en el de su naturaleza, ni menos se sospeche el territorio donde puedan hallarse, en virtud de la presente requisitoria se les llama para que dentro de 20 días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra ellos resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que pasado sin hacerlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios correspondientes.

A la vez pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de este partido de los referidos procesados.

Rivadavia 27 de Agosto de 1875.—Constantino Dominguez.—El Secretario, Modesto Martinez.

Ronda.

D. Miguel Loayza y Garcia, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Por la presente requiero á Isabel Perez Diaz, vecina que fué de Cartágima, única hija y heredera de María Diaz Guerrero, vecina que fué de la indicada villa, para que en el término de 15 días satisfaga 2.280 rs. 32 maravedis, con más las costas causadas, que su citada madre es en deber por virtud de la causa seguida contra la misma y consortes sobre falso testimonio; prevenida que no verificándolo se procederá contra sus bienes y los que resultan embargados; pues así lo tengo acordado en el expediente que se instruye para hacer efectiva la expresada responsabilidad.

Dada en Ronda á 30 de Agosto de 1875.—Miguel Loayza y Garcia.—Por mandado de S. S., Manuel Sanchez Jimenez.

En la causa que contra José Manuel Rafael Expósito, conocido por Juan Gallego Pinto y consortes, sobre juegos prohibidos, se dictó por el Sr. Juez interino de primera instancia de esta ciudad, D. Cándido Gonzalez Campos, en 2 de Diciembre de 1872, sentencia, que contiene la resolución que dice así:

«Fallo que debía absolver y absolvía de la instancia á Juan Ramirez Moreno, Juan España Estrupiani, Diego Carrasco Muñoz, Miguel Sanchez Borrego, Juan Luque Puró, José Manuel Expósito, conocido por Juan Gallego, Luis Pas Morillas, Pedro Hoyos Casanova y José Ramos Garcia, procesados presentes, por falta de prueba de los hechos que han motivado la formación de esta causa; sobreseer y sobreseer por ahora y sin perjuicio de continuar en su día y caso respecto de los ausentes Miguel Monreal Guillen, José Gallardo Martinez, Juan José Colorado Cortés y Salvador Dorado Guerrero, y para siempre respecto al difunto Jerónimo Madrigal Barroso, declarando de oficio con la misma cualidad las costas y gastos procesales. Consúltese esta sentencia con S. E. la Audiencia del territorio, á quien se remitan los originales por conducto del Ilmo. Sr. Presidente, quedando el oportuno testimonio de resguardo, y previa citación y emplazamiento de los procesados, según derecho.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Cándido Gonzalez.—Manuel Morales del Valle.

Concuerda con su original, doy fé; y á fin de que sirva de cédula para la citación y emplazamiento de los procesados Juan España Estrupiani, vecino de Alicante; Diego Carrasco

Muñoz, José Manuel Rafael Expósito, conocido por Juan Gallego Pinto, vecinos de Ronda, y Juan Luque Puró, vecino de Sevilla, pongo la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, según está acordado.

Ronda 28 de Agosto de 1875.—El Escribano, Manuel Morales del Valle.

Salamanca.

D. Teodoro Cenizo, suplente del Juzgado municipal en esta capital, encargado del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, hoy de mi cargo, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal contra D. Julian Gomez Cadiñanos, Administrador de los establecimientos de Beneficencia de esta capital, por el delito de abandono de destino y el de malversacion de caudales, en cuya causa tengo acordado recibir declaracion al procesado y reducirle á prision.

No habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, se ha dispuesto en providencia de 23 del actual la captura del mismo y remision en clase de preso á disposicion de este Juzgado, citándole y llamándole al propio tiempo para que en el término de 20 dias comparezca en este Tribunal, al fin indicado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á 23 de Agosto de 1875.—Teodoro Cenizo.—De su orden, Eusebio S. Manzano.

San Sebastian.

D. Eduardo Echeverría, Juez municipal de la ciudad de San Sebastian en el bienio anterior, encargado en tal concepto del Juzgado de primera instancia por vacante simultánea de ámbos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Anastasio Echevoyen, Jefe de la partida faciosa que en la noche del 7 del pasado incendió la casería denominada Semeronea, sita en jurisdiccion de Fuenterrabía, y á los individuos que la componian, entre los cuales son conocidos José Antonio y José Manterola, José Antonio Iparraguirre, Francisco Olasagasti, alias Aspia, Manuel José Arbillaga, José Luis Saralegui, Fermin Ortiz, Ambrosio Larzábal y Meliton Berrotarain, para que dentro del término de nueve dias se presenten en la sala de audiencias de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 1.º de Setiembre de 1875.—Eduardo Echeverría.—Por su mandado, Licenciado Julian Egaña.

Santander.

D. Ignacio Bartolomé Díez, Juez de primera instancia de esta capital &c.

Cito, llamo y emplazo á la llamada Isidora, cuyo apellido y demás circunstancias ignoran, compañera de Dolores Espósito, con quien estuvo en la mañana del 10 del actual en la tienda establecimiento de D. Jaime Villar, calle de Puerta la Sierra de esta capital, para que en el término de 40 dias, que principiarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente como detenida en la cárcel pública de esta capital á prestar la indagatoria que está acordada en el procedimiento criminal que se instruye por hurto de una pieza de percal; en el supuesto de que de verificarlo se la oirá y administrará justicia; encargando cual encargo en otro caso á las Autoridades administrativas y demás que constituyen la policia judicial procedan á su captura y conduccion con las seguridades convenientes á esta capital y á mi disposicion; en el supuesto de que de hacerlo así, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, administrarán justicia, á lo que corresponderé toda vez que los suyos vea.

Dado en la ciudad de Santander á 25 de Agosto de 1875.—Ignacio Bartolomé.—Por su mandado, Dr. Genaro de Cos.

San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, de edad como de 40 años, estatura regular, barba larga, con una morralita á un lado, que en la mañana del 13 del actual pasó por esta villa en direccion á Astúrias, deteniéndose sobre las seis y media de ella en el establecimiento de Antonio Blanco, en donde bebió una racion de aguardiente en ocasion que en el mismo ocurrió la muerte de Matias Gutierrez por el disparo de un arma de fuego, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que sobre tal suceso estoy instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en esta expresada villa á 23 de Agosto de 1875.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Juan Angel del Corro.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido, &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos de José Fernandez Casariego, de edad como de 60 años, que fué encontrado cadáver en esta villa el 1.º del actual, para que en el término preciso de 15 dias comparezcan en este Juzgado, á fin de ser notificados de una providencia ofreciéndoles el procedimiento por si quieren mostrarse parte en la causa que por tal motivo estoy instruyendo; apercibidos que pasado dicho término les parará el perjuicio

que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en esta expresada villa á 3 de Setiembre de 1875.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Juan Angel del Corro.

Sariñena.

D. Julio Monreal, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria, y conforme á lo prescrito en los artículos 29 y 131 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Manuel Gros y Fuerzas, hijo de Manuel y Teresa, natural de Rodellar, vecino de Ponzano, de 28 años de edad, soltero, labrador, cuyo paradero se ignora por haberse fugado de las cárceles de este partido con motivo de la invasion de fuerzas carlistas que ocuparon esta villa el dia 5 de Julio último, para que en el término de nueve dias comparezca en las expresadas cárceles á fin de quedar constituido en prision provisional, como se hallaba, á las resultas de causa que en este Juzgado se sigue contra el Gros y otros sobre robo de cebada y lana de la bodega de D. Mariano Mur, vecino de Tramaced; que haciéndolo así se le oirá y guardará justicia; de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion segura á las expresadas cárceles del preitado Manuel Gros y Fuerzas, cuyas señas son: estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, cara redonda, color sano y sin ninguna ostensible.

Dada en Sariñena á 27 de Agosto de 1875.—Julio Monreal.—Por mandado de S. S., Joaquin Domingo Martell.

D. Julio Monreal, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria, y conforme á lo prescrito en los artículos 129 y 131 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Eugenio Berdum Otal, natural de Lanaja y vecino de Almuente, de unos 36 años de edad; á Angel Perez Asin, de unos 38 años de edad, natural y vecino de Grañen; á José Pardina Forcada, que tiene sobre 30 años, natural y vecino de Grañen, y á Agustin Lafuente Arnalda, de 24 á 25 años de edad, natural y vecino de Callen, partido judicial de Huesca, cuyo paradero se ignora, por haberse fugado de las cárceles de este partido con motivo de la invasion de fuerzas carlistas que ocuparon esta villa el dia 5 de Julio último, para que en el término de nueve dias comparezcan en las expresadas cárceles á fin de quedar constituidos en prision provisional, como se hallaban, á las resultas de causa que en este Juzgado se sigue contra los mismos y otros sobre robo de dinero y efectos en el pueblo de Villanueva de Ligena; pues haciéndolo así se les oirá y guardará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion segura á las expresadas cárceles de este partido de los repetidos sujetos, cuyas señas son:

Eugenio Berdum Otal.

Estatura alta, barba regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, color sano; y vestía calzon de hilo al estilo del país, cinto morado y pañuelo de pita conenefa verde en la cabeza.

Angel Perez Asin.

Estatura regular, barba cerrada, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color pálido; vistiendo pantalón de patén, con pañuelo en la cabeza.

José Pardina Forcada.

Estatura regular, barba cerrada, pelo canoso, ojos azules, nariz regular, color bueno; y vestía pantalón de patén, con pañuelo en la cabeza.

Agustin Lafuente Arnalda.

Estatura baja, barba clara, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, rayado de viruelas, con algunas pecas rojizas en la cara; y vestía pantalón de patén, y pañuelo en la cabeza; y ninguno de los cuatro tenia seña alguna ostensible.

Dada en Sariñena á 30 de Agosto de 1875.—Julio Monreal.—Por mandado de S. S., Joaquin D. Martell.

Segorbe.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de la ciudad de Segorbe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Peña Marin, alias Capilla, Antonio Lucia Garcia, alias el Tuerto el Pastor, Bautista Jimeno, alias Culo caliente, Carlos Carrion Embuena, alias Lanquita, Francisco Cuñat, alias Paco, Celestino y Miguel Montesinos, cuyos sujetos pertenecieron á la Comandancia carlista de esta ciudad, ignorándose su paradero, á fin de que dentro del término de 15 dias comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que se instruye sobre asesinato de Francisco Cotolí y Carbonell la noche del 25 de Marzo del año último 1874; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Dado en Segorbe á 31 de Agosto de 1875.—José Montenegro.—Tomás Navarro.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don

Francisco Morilla Carraseo, natural de Ronda, vecino de esta ciudad, capataz que fué de este presidio, casado y de 52 años, para que en el término de 15 dias, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y por la Escribanía de este actuario, á oír notificacion en causa que contra el mismo instruyo por infidelidad en la custodia de presos; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticia del paradero del D. Francisco Morilla, para que procedan á comparecerlo en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 31 de Agosto de 1875.—Enrique Iniguez.—El actuario, Francisco de P. Velez Brache.

Sevilla.—San Vicente.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez Decano de los de primera instancia de la ciudad de Sevilla del distrito de San Vicente de la misma y su partido, &c.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Mateo Muñoz, alias el Titi, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y de Rosario, soltero, vendedor, de 23 años de edad, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado á fin de ampliarle la declaracion que tiene prestada en la causa que por el delito de lesiones á Antonio Rodriguez Gonzalez, vecino de Castilleja de la Cuesta, se sigue contra el mismo, pues así lo tengo mandado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, á que tan luego como tengan conocimiento de la presentacion ó encuentro del procesado, lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 18 de Agosto de 1875.—Juan Gualberto Nogués.—El Escribano actuario, José M. de Chiclana.

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido, en los autos abintestado de Matias Molinero Elizalde, natural de Larraga, y de este domicilio, se anuncia por medio del presente el fallecimiento intestado de aquel, llamándose á los que se crean con derecho á heredarle, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y para conocimiento de las personas á quienes les pueda interesar, se inserta en Sevilla á 30 de Agosto de 1875.—El actuario, Alonso Rodriguez.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que habiendo sido trasladado el Registrador de la propiedad de este partido, D. José Llovet, al de Alcañiz, y cesado en su virtud en el dia 2 de Agosto de 1873, á fin de que el mismo pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada á resultas de dicho cargo, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia así para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el referido Registrador.

Dado en la villa de Sos á 30 de Agosto de 1875.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Sueca.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia en comision de la villa de Sueca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bautista Pastor y Aparisi, natural de Rafol de Almunia, vecino de esta villa, jornalero, viudo, de 60 años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que tenga la presente insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibido en otro caso de pararle los perjuicios á que haya lugar; encargándose al propio tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Sueca á 26 de Agosto de 1875.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Cándido Gallach.

Tarragona.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 2.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se encarga á las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de Francisco Margalef Jordi, natural y vecino de Guaniets, de esta provincia, hijo de Lorenzo y de Gertrudis, labrador, soltero, de 19 años de edad, estatura cinco pies y tres pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba ninguna, cara larga y color sano, poniéndole á disposicion de este Juzgado para ser restituído al presidio de esta ciudad, del que se fugó en la tarde del 22 del actual despues de haber herido á Manuel Sanz, y recibirle declaracion y responder á los cargos que le resultan en la causa que por razon de dichas heridas y quebrantamiento de condena de la que estaba extinguiendo en dicho establecimiento se le instruye; previniéndose á dicho Margalef que dentro del término de 30 dias se presente á este Juzgado al indicado objeto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Tarragona á 24 de Agosto de 1875.—Luis de Miguel.—Por mandado de S. S., José María Salvany, Escribano.

Toledo.

Licenciado D. Matías Rico, Abogado de los Tribunales nacionales, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Candas y Ramiro, de 23 años de edad, soltero, de oficio quinquillero, natural de Montilla y vecino del Campo de Criptana, provincia de Ciudad-Real, á fin de que pueda tener efecto su captura y consiguiente prision, y en el caso de ser habido dicho sujeto se remita á la cárcel pública á disposicion de este Juzgado: lo que me apresuro á poner en conocimiento de las Autoridades civiles, militares y Guardia civil de esta provincia, pues así lo tengo acordado por providencia de 19 del actual en la causa que se le sigue con otros consortes por robo de dinero y alhajas la noche del 9 de Diciembre de 1873 á varios vecinos del pueblo de Magan.

Dada en Toledo á 27 de Agosto de 1875.—Licenciado Matías Rico.—Por su mandato, Jerónimo Montero.

Trujillo.

D. Manuel de Soto y Arias, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Caballero de la de Carlos III y de la muy noble militar del hábito de Cristo de Portugal, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.

Por el presente último edicto cito y emplazo á las señoras Doña María del Pilar de Chaves y Doña María de las Mercedes Senmenat, como curadoras de los hijos y herederos del Sr. D. Mariano de Chaves, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á contestar la demanda que contra las mismas y otros, como sucesores de D. Francisco Pizarro y Doña Estefanía de Orellana, su mujer, ha interpuesto D. Mariano Bustamante como sucesor en el vínculo que fundó D. Juan Martín Bustamante sobre reconocimiento de un censo de 609.375 mrs., llamado de los Coroneles; aperecidas que de no hacerlo se sustanciarán los autos en su rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado, y las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Trujillo á 27 de Abril de 1875.—Manuel de Soto y Arias.—El Escribano actuario, Tomás Freu.

Ugijar.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Pozo Morales, vecino de Valor, de 23 años de edad, estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara gruesa y color trigueño, para que en el término de 20 días, contados desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre atentado y desorden público; bajo aperecimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la captura y conducción á este Juzgado con las seguridades necesarias del mencionado Francisco Pozo Morales.

Dada en Ugijar á 28 de Agosto de 1875.—Tadeo Gomez.—Por mandato de S. S., Juan A. Mejía.

Utrera.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de este partido.

A los Sres. Jueces de Instruccion de la ciudad de Sevilla y á todos los demás de la Nacion hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por estafa se ha mandado se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de D. Andrés Alvarez Calderon, vecino de Sevilla en la Alameda de Hércules, núm. 59.

En su virtud encargo á todos los Sres. Jueces de la Nacion é individuos de la policía judicial que tuvieren noticia de su paradero procedan á su captura, al cual cito y llamo para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado; bajo aperecimiento que de no tener efecto se le declarará rebelde.

Dado en Utrera á 30 de Agosto de 1875.—José Millan.—Por mandato de S. S., Manuel Godo Galan.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente único edicto y término de seis días se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Vicente ó Celestino, que en la noche del 20 de Julio último estuvo paseando por la feria de esta ciudad acompañado de Fernando Redondo y Juliana Córdova, vecinos de Madrid, y de Joaquin Lopez, de Barcelona, el cual pernoctó en esta ciudad y posada de San Antonio, para que se presente en este Juzgado, sito en la Casa-Ayuntamiento de esta capital, á fin de recibirle cierta declaracion; bajo aperecimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Valencia á 2 de Setiembre de 1875.—Gabriel Cuartero Atienza.—Jorge M. Peral.

Valverde del Camino.

D. Rafael Martínez de Tejada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En el expediente de ejecutoria procedente de la causa que en este Juzgado se siguió contra Alejandro Morueta Wert por heridas á Juan y José Bouzas, resulta que condenado al pago

de la indemnizacion de perjuicios el Morueta, tiene que abonarse á los perjudicados Juan y José Bouzas el importe de dicha indemnizacion; y como quiera se ignora el punto donde se hallen, he dispuesto que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con el fin de que llegue á noticia de dichos individuos que se les concede 10 días de término, á contar desde la insercion en la referida GACETA, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por persona autorizada al efecto á recibir la cantidad perteneciente á la antedicha indemnizacion; bajo aperecimiento de pararles el perjuicio que haya lugar si no lo verificasen.

Valverde del Camino 31 de Agosto de 1875.—Rafael Martínez de Tejada.—Por mandato de S. S., Juan R. Cruzado.

Valls.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Pablo Sagarra y Badía, tintorero, que habitaba en San Martín de Provencals, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle la causa que se instruye sobre escándalo grave contra Ramon Jané y Muste, viudo de Teresa Sagarra, y Tecla Boada y Guitart; advertido de que si no se presenta se dará á la causa el curso que corresponda.

Dado en Valls á 23 de Agosto de 1875.—Nicanor Anton Garran.—Por mandato de S. S., Ramon Juan Lino.

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional, y en su nombre el Sr. D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado D. Emilio Rodriguez de los Rios, natural de Ronda, vecino de Lorca, con residencia en la villa y Corte de Madrid, de 40 años de edad, con instruccion, soltero, propietario, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de esta en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Escribanía del que refrenda á nombrar Abogado y Procurador en la causa que se le sigue sobre sustraccion de minerales de las minas Gloria y Purísima Concepcion, llevada á efecto por intrusion de labores ejecutadas por la mina Belen de Salcedo en la época que el procesado fué administrador de la mina; aperecido de que si deja de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vera á 30 de Agosto de 1875.—José María Castelló.—Por su mandato, Ginés Ruiz Carrillo.

Vivero.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de Vivero y su partido, &c.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de los objetos y documentos que á continuacion se expresan, que fueron robados por seis ó siete hombres armados á Fernando Gomez Rodriguez de la casa en que habita con su mujer y otras personas, en el lugar de Juaneada, parroquia y término municipal de Orol, en este partido, á las nueve en punto de la noche del domingo 22 del corriente, y para el caso de ser habidos los pondrán á disposicion de este Juzgado con los individuos en cuyo poder se hallen, debidamente custodiados.

Dada en la villa de Vivero á 26 de Agosto de 1875.—Francisco Arias Carbajal.—Por su mandato, Manuel Tojo Montenegro.

Objetos y documentos que se mencionan.

Tres relojes y tres leontinas de plata, una de estas de mallas cuadrilongas, única acaso de tal construccion en este país; otra de tres cordoncillos con unas planchitas, y la restante de dos cordones y una bolita; otra leontina de oro; una bota para vino; una petaca para tabaco; una cartera con las escrituras de propiedad del lugar Las Fraguellas en dicha de Orol y la cédula personal del Gomez; un legajo de obligaciones simples de préstamos de dinero hechos por este á varios sujetos hasta el número de 73, y un certificado justificativo de la exclusion del servicio militar de su sobrino político Fernando Pena Rodriguez, alistado por el Ayuntamiento de Orol.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Antonio Fernandez, vecino que fué de esta ciudad, para que en el preciso término de 15 días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa cárceles nacionales, al objeto de recibirle una declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsificacion y expencion de sellos de comunicaciones; apereciéndole de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Zaragoza á 2 de Setiembre de 1875.—Salvador Romero.—Por mandato de S. S., por indisposicion de Navarro, Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Francisco Manuel Gil y Joaquin Andrés, vecinos que dijeron ser de Torreveja, para que en el término de nueve días contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á respon-

der de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre ocupacion de tabaco de contrabando; pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 31 de Agosto de 1875.—Luis de Marlés.—Por mandato de S. S., Justo Emperador.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad anónima española de la pólvora Dinamita.

Privilegio de A. Nobel.

No habiendo podido tener lugar la junta general ordinaria de señores accionistas convocada para el día 31 del próximo pasado mes de Agosto por falta de asistencia, el Consejo de administracion, en cumplimiento del art. 25 de los estatutos, convoca á una segunda reunion, que se celebrará el día 20 del corriente mes de Setiembre, á las doce del medio día, en el domicilio social, en Bilbao.

Los acuerdos de esta junta no podrán versar sino sobre los puntos sometidos á la primera, y las resoluciones que se adopten en ella serán valederas, cualesquiera que sea el número de accionistas presentes ó representados.—Pedro P. de Errazquin, Administrador delegado.—P. O., A. Piquet.

X-333-2

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Setiembre de 1875.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.	
		seco.	humedecido.			
6 de la m.	708.34	48.4	42.2	S. O. . . .	Calma . . .	Als.nubcs.
9 de la m.	708.67	23.9	43.8	S. O. . . .	Idem . . .	Idem. cal.*
12 del día . .	707.59	34.3	48.7	S. O. . . .	Brisa . . .	Idem. id.
3 de la t. . .	706.45	30.3	47.7	S. O. . . .	Idem . . .	Nub.* id.
6 de la t. . .	706.06	26.6	46.6	O. S. O. . .	Idem . . .	Idem. id.
9 de la n. . .	706.58	24.0	45.4	O.	Idem . . .	Casi cub.*

Temperatura máxima del aire, á la sombra	33.0
Idem mínima de id.	47.8
Diferencia	45.5
Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra	44.8
Idem id. dentro de una esfera de cristal	60.5
Diferencia	46.0
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0.59 á 1 la libra, y á 4.29 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 4.03 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2.17 á 4.24 el kilogramo.
Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0.94 la libra, y á 2.04 el kilogramo.
Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 1.50 la libra, y de 1.78 á 3.25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0.38 á 0.41, y de 0.41 á 0.44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.41 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo.
Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.52 á 0.63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo.
Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo.
Jabon, de 9.50 á 11.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 1.08 el kilogramo.
Patatas, de 0.75 á 1 peseta la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo.
Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0.52 á 0.58 la libra, y á 1.19 el decalitro.
Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro.
Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.93 á 7.52 el decalitro.
Trigo, de 10 á 13 pesetas la fanega, y de 18.10 á 23.53 el hectolitro.
Cebada, de 6.25 á 7.37 pesetas la fanega, y de 11.34 á 13.33 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 151.—Carneros, 826.—Terneras, 32.—TOTAL, 1.009.

Su peso en libras 78.719.—Idem en kilogramos 36.104.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

PENOS DE RECAUDACION.	DERECHOS de consumo. — Ptas. Cént.	ARBITRIO sobre tránsito. — Ptas. Cént.	TOTALES. — Ptas. Cént.
Toledo	»	»	4.029.14
Segovia	»	»	2.556.74
Norte	»	»	4.495.53
Bilbao	»	»	4.476.58
Aragon	»	»	1.231.35
Valencia	»	»	3.670.96
Mediodía	»	»	45.359.34
Correos	»	»	46.27
Pozos de nieve, intervenidos	»	»	»
Fábricas de cerveza: tercero y cuarto período	»	»	»
Mataderos	»	»	9.814.05
TOTAL	»	»	42.646.27

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—S. M. el Rey estuvo ayer cazando en la Casa de Campo.

—En la calle de La Hera de Chamberí fueron colocadas ayer las lápidas con la nueva denominación de «calle de Morejon».

—El tren extraordinario de recreo que salió ayer de esta Corte con dirección á Santander ha conducido unos 700 viajeros á las playas del Cantábrico.

—El Sr. D. Juan José de Vicente García ha hecho un legado de 700.000 rs. á favor de los establecimientos de Beneficencia de esta capital, que han sido distribuidos en esta forma: 200.000 al Hospital general, 200.000 á la Inclusa, 30.000 al Hospicio, 30.000 á San Bernardino, 30.000 al Asilo del Parde, 50.000 á los incurables de hombres y mujeres y 100.000 á las casas de socorro.

—La empresa del Salon Esclava ha publicado la lista de la Compañía dramática que ha de funcionar en el mismo durante la temporada de 1875-76. Figuran al frente de la misma los actores D. Ramon Mariscal, D. José Miguel y D. José Mescjo, completando la compañía el personal siguiente: *Actrices:* Doña Matilde Ros Jimenez.—Doña Elisa Rosas.—Doña Emilia Dominguez.—Doña María Artigués.—Doña Emilia Mavillard.—Doña María Dolores Montero.—Doña Julia Loran.—Doña Enriqueta Benavente.—*Actores:* D. Francisco Peluzzo.—D. Pedro Ruiz de Arana.—D. Angel Medel.—D. Eduardo Chacel.—D. José Arroyo.—D. Manuel Gredilla.

En el cuerpo de baile figuran Doña Concepcion Hernandez y D. Vicente Moreno.

—El teatro Romea ha repartido el programa para la próxima temporada dramática. Actuará en el mismo una compañía de zarzuela bajo la dirección de D. Rafael Jover. Hé aquí el personal de la misma: *Actrices:* Doña Amparo Bellido.—Doña Ana Martí.—Doña Ángela Pascual.—Doña Aurora Pareja.—Doña Elvira Masí.—Doña Enriqueta Murga.—Doña Magdalena Martínez.—Doña María Barrera.—Doña Margarita Soldado.—Doña Rafaela Macías.—Doña Soledad Amoraga.—Doña Teresa Bellido.—Doña Ildefonsa Portocarrero.—*Actores:* D. Agustín Ballós.—D. Ángel Salvatierra.—D. Antonio Asensio.—D. Antonio Molina.—Don Aurelio Borrucel.—D. Carlos Marron.—D. Cirilo Portocarrero.—D. Emilio Maiquez.—D. Fernando Fernandez.—Don José Martínez.—D. Lorenzo Navas.—D. Luis Moliner.—D. Miguel Juvé.—D. Rafael Jover.—D. Tristan Pauner.

—El número 13 del periódico *La Familia*, no ménos interesante que los anteriores, contiene artículos de los señores Yagüe, Cabiedes, Hernandez y Gonzalez, Martí y Miguel, Ramirez de la Guardia y Palacio.

—Acaba de publicarse el núm. 80 de la *Revista Europea*, que contiene: I. Etiquetas de la casa de Austria. Camarero mayor. Guardia de archeros; guardia española; guardia alemana. Entrada de los Reyes en Palacio despues de haber heredado el Trono. Entrada de las Reinas en la Corte, por D. A. Rodriguez Villa.—II. La agricultura moderna. Abonos orgánicos, por D. Luis María Utor.—III. Los Museos de España. El Museo de Valladolid, por D. C. Araujo Sanchez.—IV. La vida del lenguaje. De cómo el hombre adquiere el lenguaje, por W. D. Whitney.—V. Las predisposiciones y las tendencias del hombre y la libertad moral, por J. Rambosson.—VI. Tránsito de Venus por detrás del Sol, visible en los meses de Diciembre de 1878, 1886, 1894, 1902 y 1910, por Felipe Bregon.—VII. Una página ignorada: 1613, por Angel R. Chaves.—VIII. Boletín de las Asociaciones científicas: Congreso americanista de Nancy.

ALICANTE 7 de Setiembre.—Parece que el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital tiene el proyecto de que se efectúe este año con toda solemnidad y pompa el aniversario del inolvidable Quijano, cuya muerte acaeció el 15 de Setiembre del año 1854.

Cuanto se haga por la memoria de tan ilustre varon, siempre será poco.

BARCELONA 6 de Setiembre.—La Asociación de Señoras de Barcelona para socorro á los heridos del ejército, continúa infatigable en su caritativa tarea, empleando con exquisito cuidado los fondos y donativos en especie que ha recogido en formar remesas que ha enviado á los hospitales y á las columnas en operaciones. Todos los objetos que constituyen dichas remesas son de la mejor calidad, y han de contribuir á aliviar poderosamente los padecimientos de nuestros valientes y sufridos soldados.

En el mes de Agosto último la Asociación hizo los siguientes envíos: en los días 3, 9 y 24 mandó á La Seo de Urgel 30 camisas y otra ropa de uso, 28 sábanas, 24 mantas, 100 pañuelos triangulares, 14 rollos para vendas, vendajes de todas clases, 10 rollos de esparadrapo, ocho botellas grandes de árnica, dos de bálsamo de Malats, dos de hipercloreuro de hierro, dos de agua hemostática y dos grandes cajones de hilas formes, informes y trapos; el 30 al hospital de Vich 50 jergones, 22 sábanas, 24 mantas, 12 fundas de almohada, 42 camisas, hilas y trapos; á la brigada del Sr. Molins 12 camisas, 30 pañuelos triangulares, seis toallas, 30 bolsas de cura pronta, 12 botes de extracto de carne de Liebig, dos de leche concentrada, seis rollos de esparadrapo y varios medicamentos, hilas y trapos.

VALENCIA 7 de Setiembre.—Segun noticias de la Marina, las cosechas de pasa, algarrobas, aceite y almendras prometen dar este año bastante buen resultado.

—Al concurso convocado por la Sociedad Económica para presentar modelos de medallas para los premios ordinarios de la Corporación, y solemnizar además el centenario de la fundación de dicha Sociedad, sólo han acudido dos opositores. Uno de ellos ha presentado dos modelos, que figuran, el uno una matrona entregando una corona, y el otro la misma matrona que representa á la Sociedad de frente, y con figuras á los lados simbolizando la Agricultura y el Comercio. El otro expositor ha presentado un modelo

en el que aparece una numerosa agrupación de figuras que simbolizan los diferentes ramos que abraza la Sociedad, y delante de ellas un niño en actitud de recibir un premio. Los lemas de los trabajos presentados son: «*Rerum gestarum fides*» y «La Sociedad protege las artes.»

Para formar el Jurado que ha de emitir dictámen acerca de las obras presentadas han sido designados:

Presidente, D. Vicente Boix; Vocales, D. Rafael Montesinos, D. Leandro Garcia, D. Alejandro Cerdá; suplentes, D. Miguel Ponce, D. Joaquin Maria Belda; Secretario, Don José Franquet.

REVISTA CIENTÍFICA.

QUÍMICA INDUSTRIAL.

LOS RESIDUOS DE FÁBRICA.—LA GLICERINA, SUS PROPIEDADES Y SUS APLICACIONES.

La utilización de los residuos de fábrica es uno de los objetivos y una de las preocupaciones de la ciencia industrial de nuestros días. Muchas industrias siguen aun desaprovechando estos residuos, que quedando sin aplicación no sirven sino de estorbo y objeto de gastos, al mismo tiempo que comprometen frecuentemente la salud pública. Las escorias de los altos-hornos, las cenizas de las fábricas de sosa, las sales de manganeso de las fábricas de cloruros de cal, las aguas madres de los pantanos salobres &c., constituyen otras tantas materias cuya explotación solicita vivamente la atención de la industria. Para alguna de estas materias la ciencia ya ha realizado progresos considerables; y aun los hay que se han convertido en abundante manantial de riquezas para las industrias que las explotan.—Todo empleo útil de estos materiales disminuiría por lo ménos los gastos de la industria y reduciría en otro tanto los precios de fábrica.

La glicerina, que es uno de estos productos secundarios que quedaban sin empleo, se ha convertido desde hace 40 años en una base de aplicación, cuyo número é importancia puede apreciarse por la cantidad bruta de la misma entregada hoy al comercio, la cual excede de la cifra de 15 millones de kilogramos.—La sociedad protectora ha concedido este año á M. Cap, por sus trabajos sobre la glicerina, el premio de 1.000 francos en el concurso anual que ha instituido para la utilización de los residuos de fábrica.

En 1779 M. Scheele descubrió la glicerina al preparar el emplasto de diapalma; pero se debe particularmente á M. Chevreul, á M. Pelouze y á M. Redtenbacher el conocimiento químico de esta sustancia.—La glicerina es un producto constante de la saponificación de los aceites y las grasas, que pueden ser considerados como compuestos de ácidos grasos y de glicerina. El blanco de ballena constituye la única excepción, y da bajo la acción de los álcalis hidratados, en lugar de glicerina, otra sustancia que se llama éthyl. Ciertos aceites vegetales, como el de palma por ejemplo, contienen la glicerina en el estado libre, y la abandonan por un simple tratamiento al agua hirviendo.

La primera materia de la fabricación de la glicerina es, pues, muy abundante, puesto que se pone en libertad en todas las operaciones de saponificación de los cuerpos grasos, obteniéndose como producto accesorio en la fabricación de las bujías estearicas. Las fábricas francesas de estearina hacen uso diariamente de más de 150.000 kilogramos de materias grasas, pudiendo producir anualmente 3 millones y medio de kilogramos de glicerina pura. Una sola de ellas, segun M. Lami, ha producido el año pasado más de 400.000 kilogramos.

En los laboratorios el procedimiento más sencillo para preparar la glicerina consiste en tratar el aceite de oliva por el óxido de plomo; y cuando se ha efectuado la mezcla y los ácidos grasos (oléico y margárico) se han combinado con el plomo (oleato y margarato de plomo), se añade agua caliente y se decanta el líquido, se filtra, se hace pasar una corriente de hidrógeno sulfurado, se filtra de nuevo, y se evapora al baño María.

Todo el mundo conoce ese líquido incoloro y de un sabor azucarado, cuyo uso farmacéutico se ha generalizado en estos últimos tiempos.

Su poder disolvente es considerable. Un químico alemán, M. Klever, la ha estudiado recientemente de una manera especial, y ha reconocido que 100 partes de glicerina disuelven á la temperatura ordinaria 98 partes de carbonato de sosa, 50 de borato, de arseniato de sosa, de arseniato de potasa, de cloruro de zinc, de tanino; de 30 á 40 de sulfato de zinc, de cobre, de atropina de cianuro, de iodo, de potasio y de iodo de zinc; de 20 á 30 de clorhidrato de amoniaco, de morfina, de clorato de sosa, de acetato de plomo, de ácido arsenioso ó arsenico, de sulfato de estrignina y de hierro, de cianuro de mercurio, y de bromuro de potasio; disuelve 10 partes de ácido benzóico y bórico y de cloruro de bario; ocho de bicarbonato de sosa, de tartrato de hierro, de bicloruro de mercurio; cinco partes de emético, tres de cloruro de potasa y de atropina, dos de iodo, una de veratrina; unos 0.50 de quinina y morfina, 0.25 de estrignina, 0.20 de fósforo, 0.10 de azufre &c. Esta propiedad de la glicerina ha sido utilizada, segun las indicaciones de M. Cap, para la preparación de una categoría de medicamentos designados con el nombre de *gliceratos*, y esta preparación absorbe anualmente, sólo para los hospitales de París, muchos millares de kilogramos de glicerina. El más usado de estos medicamentos es el glicerato de almidon, parecido á la *cola de almidon*, que se obtiene haciendo hervir el almidon con la glicerina en una proporción de 10 gramos por 50, á cuya mezcla se incorpora brea, calomelanos, opio, precipitado rojo, iodo de potasio, azufre, cloroformo, laudano &c., para hacer otras tantas pomadas ó linimentos usuales, y muy ventajosos para aquellas personas cuya piel está irritada ó es irritable.

La glicerina pura se emplea tambien en lavatorios contra las hemorroides internas, ó por la boca contra la diarrea; pero su uso en esta forma es muy restringido.

Se usa más en perfumería para la preparación de jabon y cosméticos: en la imprenta, en la estampación sobre te-

las, en el engrasamiento de las partes delicadas de la maquinaria, en los tejidos de hilo y algodón, en el modo de lavado de la arcilla &c. &c., y en general siempre que es preciso dar á los objetos untuosidad, flexibilidad y humedad.

Una de sus aplicaciones más importantes es la fabricación de la nitro-glicerina, descubierta en 1847, preparada y aplicada en gran cantidad por primera vez en 1862 por el Ingeniero sueco Nobel, y que ha sido sustituida despues para la explotación de las minas por la dinamita, cuyos efectos de rompimiento son igualmente grandes; pero que no hace explosion ni aun bajo la influencia de un choque violento. La producción anual de dinamita en las 13 fábricas establecidas por M. Nobel excede actualmente de 2 millones de kilogramos.

Se emplea tambien la glicerina por cientos de millares de kilogramos para mejorar, segun dicen, ciertos vinos.—Esto es lo que los alemanes llaman *scheelische*. Se cree que existiendo naturalmente la glicerina en el vino, sería bueno quizás aumentar la dosis; con tanta más razón, cuanto que esta sustancia tiene la ventaja sobre el azúcar de no destruirse por una fermentación secundaria.

Otra sensible aplicación de la glicerina es su empleo para recargar la lana y la seda. Como no es volátil, aumenta fraudulentamente el peso de estas materias costosas, y hace su acondicionamiento muy difícil, si no ilusorio.

La glicerina, que se vendía ántes á razón de 40 y 50 francos el kilogramo, no vale ahora sino 45 francos cada 100 kilos.

Los procedimientos de fabricación y de purificación han variado; pero M. Cap tiene la honra de haber sido uno de los primeros que han estudiado esta sustancia bajo el punto de vista de su preparación y de sus aplicaciones, y sus estudios han contribuido en gran parte á extender y vulgarizar el empleo de este producto abundante, pero que habia permanecido hasta entónces sin valor alguno.

Anuncios.

MANUAL DE QUINTAS DE 1875, POR D. MAURICIO APARICIO.—Es la tercera edición de esta obra, dividida en cuatro partes: 1.ª La legislación de 1856 hasta el día, concordada y anotada por artículos en la ley general de reemplazos. 2.ª La de redención y enganches, anotada. 3.ª Recompensas militares y premios de los licenciados del ejército y de Ultramar. 4.ª Explicaciones doctrinales y formularios para todas las operaciones de quintas desde el alistamiento hasta la entrega de mozos en caja. Su precio 12 rs. en la redacción de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Carretas, 12, Madrid, y 13 para provincias, franco el porte.

TRATADO DEL EXCMO. SR. D. VICTORIANO SANCHEZ BARCAIZTEGUI, Comandante general de la escuadra del Cantábrico, muerto gloriosamente sobre el puente del vapor *Colon* el día 26 de Mayo último al batir con los buques de su mando las posiciones enemigas de Zumaya, Deva y Motrico. Se vende en la litografía de su autor Don Santos Gonzalez, y en las principales librerías de Madrid, al precio de 10 rs.

SUBASTA.—SE REMATAN EXTRAJUDICIALMENTE PARA LA próxima primavera las yerbas de las dehesas que en la jurisdicción de la villa de Siruela, provincia de Badajoz, posee el Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, Conde de Cervellon &c. El remate en doble subasta tendrá efecto el 1.º del próximo Octubre, á las doce, en dicho Siruela y en Madrid, oficinas del nombrado Sr. Duque, calle de Santa Isabel, núm. 42, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. Madrid 6 de Setiembre de 1875.—Carlos G. Llaguno. X—337—3

UN POCO DE PROSA.—ARTÍCULOS LITERARIOS, POR D. SALVADOR LOPEZ GUIJARRO.—Esta obra, elegantemente impresa, forma un tomo en 8.º, que se halla de venta al precio de 2 pesetas en las principales librerías.

TRATADO PRÁCTICO DE BENEFICENCIA PARTICULAR.—INSTRUCCION para el ejercicio del Protectorado de la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación.

Doce reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte. Los pedidos se dirigirán al autor, en Madrid, Ministerio de la Gobernación, ó á su domicilio, calle de Goya, núm. 21, cuarto segundo izquierda.

Se servirán tambien á los señores libreros al contado, ó en comisión, con los abonos de costumbre.

SANTOS DEL DIA.

Santa Maria de la Cabeza; San Gorgonio, mártir, y San Estraton, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Ardorosa.)—A las ocho y media.—Turno 4.º impar.—*La vuelta al mundo*.

Jardines del Buen Retiro.—A las ocho y media.—A beneficio de la Sra. Moriones.—*El diamante negro.*—Dos cómicos de provincias.—Cuatro sacristanes.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho.—*En los cuernos de la luna.*—*El amor á pedradas.*—*Un bicho de Miura.*—*Don Sisenando.*

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 34.)—A las ocho.—Funcion 89 de abono.—Turno impar.—*Este cuarto no se alquila.*—*Huésped al fin.*—*Jesús.*—*Un primo.... primo.*—Baile.—Intermedios por la orquesta.

Circo y Teatro de Price.—A las ocho y media de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía, ejecutándose la pantomima titulada *Los Brigantes de las montañas de Calabria.*